LA

PENA DE MUERTE

Y SU APLICACION EN ESPAÑA,

POR

MANUEL TORRES CAMPOS.

PUBLICADO EN LA

REVISTA DE LOS TRIBUNALES.



MADRID
F. GÓNGORA Y COMPAÑÍA, EDITORES.
Puerta del Sol, núm. 13.
1879.

LA PENA DE MUERTE

Y SU APLICACION EN ESPAÑA.

Voy á tratar de una de las cuestiones más graves de la Ciencia jurídica y del Derecho penal. La pena de muerte ha sido ampliamente estudiada bajo diferentes aspectos por sus adversarios y defensores, ha dado motivo á gran número de publicaciones importantísimas y puede afirmarse que nada nuevo cabe decir. No valía la pena de examinarla nuevamente, repitiendo argumentos magistralmente desarrollados por los primeros criminalistas de Europa. El movimiento abolicionista se acentua cada dia de más en más, contando en casi todas partes con eminentes propagadores. Entre nosotros no se ha llegado por desgracia á generalizar la nueva corriente de las ideas. Reputados jurisconsultos de diferentes opiniones sostienen la pena de muerte con decision, y se aplica con una frecuencia tal de que no hay ya ejemplo en ningun pueblo civilizado. Es llegado el momento de traer á exámen sus opiniones y su conducta.

No entra en mi objeto descender á grandes consideraciones históricas ni filosóficas sobre la pena de muerte. Hay que seguir la actual tendencia de los estudios y conducirse como hombres prácticos. La cuestion está ventilada favorablemente á la abolicion en el terreno de la ciencia y de la experiencia.

Madrid 1879.—Imprenta de los Editores, Ancha de San Bernardo, núm. 74.

Lucas (1), Mittermaier (2), Ellero (3), Hetzel (4), Holtzendorff (5) y D' Olivecrona (6), entre otros, han dado á luz interesantísimos estudios, necesarios para los que se propongan conocer el estado actual de la cuestion. El insigne Lucas, el autor de la primera historia y de la primera teoría sobre la reforma penitenciaria, tiene emprendida desde 1827 una enérgica y laudabilísima campaña abolicionista. Mittermaier, el profesor ilustre de Heidelberg, á quien no vacilo en considerar como el primer criminalista de Europa en el actual siglo, ha consagrado cincuenta años de su vida á estudiar la pena de muerte segun los trabajos de la ciencia, los progresos de la legislacion y

---

(1) *Du systéme penal et du systéme represif en genéral et de la peine de mort en particulier*. Ouvrage couronné dans les deux concours ouverts sur la peine de mort par le Comte de Sellon á Genéve, et la Societé de la morale chrétienne á Paris. Paris, 1827.

Recueil des débats legislatifs en France sur la peine de mort, précedé d' une introduction. 1831.

Mouvement progresif de la question de l' abolition de la peine de mort en France. 1848.

Comunicaciones sucesivas al Instituto de Francia sobre el programa, la importancia y los resultados del movimiento abolicionista en Europa, (Bélgica, Suecia, Portugal, España, Suiza, Sajonia, Austria, Holanda, Prusia, Alemania, Italia), insertas en el *Compte-rendu des travaux de l' Académie des Science morales et politiques*. 1865-1877.

(2) *Die Todestrafe nach d. Ergebnissen d. Wissenschaftl. Forschgn. d. Fortschritte der* Gesetzgebgn. u. d. Erfahrgn. Heidelberg, 1862.—*De la peine de mort d' aprés les travaux de la science, les progres de la legislation et les resultats de l' experience.* Traduit par N. Leven. París. 1865.—*La pena di morte considerata nella scienza, nell, esperienza e nella legislazione*. Versione italiana dell' avv. prof. D. F. Gabba, publicata e annotata per cura del prof. Francesco Carrara. Lucca. 1864.

(3) *Della pena capitale*. Venecia, 1860.

Giornale per l' abolizione della pena di morte. Milano, 1861.

(4) *Die Todestrafe in ihrer Kulturgeschichtlichen Entwicklung*. Eine studie. Berlin, 1870.

Ha dado cuenta de esta y otras importantes publicaciones sobre el asunto Mr. Alberic Rolin en el siguiente estudio: *La Peine de mort. Etat de la question*. Examen de quelques publications recentes. *(Revue de droit international et de legislation comparée.*, T. 2. P. 406-440.) Es un trabajo importante traducido al aleman por Teichmann y al italiano por Carrara. (*La pena di morte. Stato della quistione*. Esame d' alcune recenti publicazioni. Lucca, 1871.)

La *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* ha publicado un artículo titulado: *Ultimas razones sobre la pena de muerte alegadas por las Comisiones, Tribunales y Consejos nombrados para informar acerca de los últimos proyectos de Códigos penales de los más importantes Estados de Europa y en las discusiones de las Asambleas ó Cuerpos deliberantes de los mismos*, por D. José Vicente y Caravantes (t. 43 p. 10 y siguientes.) Está hecho sobre el trabajo de Rolin, que no cita, y sobre los dos artículos siguientes, que no menciona tampoco: Jolles. *De l' application de la peine de mort et de sa suppression projetée dans les Pays-Bas (Revue de droit international*, t. 2. p. 288 y siguientes.)—Hornung. *Abolition de la peine de mort dans le Canton de Genéve (Revue de droit international*, t. III p. 568 y siguientes.)

(5) *Das Verbrechen des Mordes und die Todestrafe*. Berlin, 1875.—*L' Assassinio e la pena di morte*. Studii politico-criminali e psicologici. Traduzione del Barone R. Garafalo. Napoli, 1877.

(6) *De la peine de mort*. Traduction revue et approuvée par l' Auteur. Paris, 1868.

Notices statistiques sur l' application de la peine de mort en Norvége. Stockholm, 1870.

los resultados de la experiencia. Opinando por mucho tiempo que debía ser mantenida en los Códigos, tuvo dudas despues, y un estudio perseverante de los escritos de los publicistas, de los debates legislativos y sobre todo de los documentos estadísticos de la administracion de la justicia criminal en los paises más civilizados de Europa, dió orígen á su profunda conviccion de que debe desaparecer esta pena, porque en la época avanzada de la civilizacion presente no puede ya creerse en la legitimidad ni en la eficacia de su imperio. El eminente é infatigable jurisconsulto aleman Holtzendorff ha batido en brecha y dado el último golpe á los defensores del patíbulo en un estudio de primer órden. No entra en afirmaciones dogmáticas ni en elevadas indagaciones filosóficas, único campo en que se ven obligados á discutir en la actualidad los panegiristas del verdugo; penetra magistralmente en el terreno de la realidad, desvaneciendo completamente con hechos los argumentos de sus contrarios.

La cuestion de la pena de muerte no debe plantearse ya en el terreno de la especulacion y de la teoría. Hay que descender al terreno práctico en todas partes, atacando el último reducto en que se colocan sus defensores.

Abolicionista por sentimiento y por conviccion, no creía que era posible á nuestro pais seguir en breve plazo la corriente que ha producido en otros la abolicion; me contentaba con que se redujese considerablemente el número de las ejecuciones capitales. Un detenido estudio de nuestra estadística criminal, cuyos resultados he de exponer, han llevado el convencimiento íntimo á mi ánimo de que debe desaparecer inmediatamente la pena de muerte de nuestro Código penal, ó de que á lo ménos debe no aplicarse de hecho. Participando de los temores que preocupaban á la generalidad de las gentes en 1873, y creyendo que el lamentable estado de las prisiones y la falta de pena grave con que se pudiera reemplazar, hacían inconveniente una tan importante reforma, he tenido la profunda satisfaccion de que se modifiquen mis opiniones. La pena de muerte no es necesaria ni aun en España.

Todas las reformas deben hacerse invocando la opinion pública. Es preciso moverla é interesarla entre nosotros en sentido abolicionista, haciendo ver la inutilidad del verdugo para la realizacion de los fines que la justicia penal debe proponerse.

La defensa de la pena de muerte es una de las manías que más preocupan á nuestros publicistas y magistrados. Hay dos estudios publicados no ha mucho tiempo sobre los que debo decir algo: es autor de uno el Presidente actual del Tribunal Supremo de Justicia, don Fernando Calderon Collantes; se debe el otro al antiguo Presidente de Sala del mismo, D. Sebastian Gonzalez Nandin. Examinados detenidamente los dos y comparados con las principales publicaciones extranjeras, se nota enseguida la incomensurable distancia, que, por el mérito, existe entre unos y otras. Estudian meramente la cuestion

en el terreno teórico, incurren en excesivo dogmatismo, y con una exagerada parcialidad en pro de su causa, ni siquiera dan idea exacta del movimiento abolicionista.

La pena no tiene ni puede tener otro fin que mantener el órden jurídico, constituyendo una sancion á la violacion del derecho, que representa el delito, indispensable para la existencia social. Su legitimidad depende, en un momento histórico dado, de su aptitud para la consecucion del fin, de su necesidad para ella. «La pena de muerte, decía Rossi, es un medio de justicia supremo y peligroso, de que no puede hacerse uso, sino á condicion de una verdadera necesidad.»

El Sr. Calderon Collantes (1) empieza por indicaciones generales sobre el derecho de castigar, planteando la cuestion de la pena de muerte en su verdadero terreno. «El derecho de castigar, dice ó no existe en el Estado ó nace de la necesidad social, y en en ella exclusivamente se funda» (2). «Este, como todos, tienen su límite: la necesidad. Fuera de ella, como decía el gran Montesquieu, toda pena es ilegítima: imponer un castigo que no es necesario para conservar el órden social, que es el respeto y la inviolabilidad de todos los derechos, es un acto de fuerza, un abuso de poder; no es la justicia» (3) «Si la necesidad social es la base de la juslicia de toda penalidad, esta justicia no es una ni invariable. Toda pena, lo mismo la de muerte que las demás, no es solo una cuestion de derecho: lo es asimismo de civilizacion, en la cual entran como elementos principales el estado moral de la sociedad y el testimonio irrecusable de la experiencia.» (4) Despues de hablar del orígen de la cuestion, de pretender impugnar á eminentes criminalistas, buscando en ellos contradicciones, sólo explicables por la superficialidad con que los estudia, de exponer argumentos conocidísimos de que nos haremos ahora cargo y de presentar bien incompletas indicaciones sobre el movimiento abolicionista, afirma, apoyándose en la experiencia, que «la pena de muerte puede y debe suprimirse en unos países por innecesaria sin riesgo para la sociedad, y debe conservarse en otros.» (5) Reconoce que «donde todavía se conserva, está limitada por las leyes y mas aún en la práctica; pues en ningun pais se ejecutan ni aun la mitad de las penas capitales que se imponen.» (6) Declara «que una de las aspiraciones irresistibles de la filosofía y de nuestra civilizacion cristiana es la abolicion de la pena de muerte; que esta es la incontrastable corriente de las ideas; que desaparecerá de todas las legislaciones. Pero miéntras el estado moral y la opinion de cada país la reclamen, continúa, miéntras sea necesaria para la conservacion del órden social y para

---

(1) Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *Resúmen de sus actas y discurso leidos en la junta pública general* celebrada en 29 de Junio de 1871. Discurso leido por D. Fernando Calderon Collantes, Académico de número sobre *el derecho del Estado para castigar, y la legitimidad de la pena de muerte.* Madrid, 1871.

(2) Página 32. (3) Página 33. (4) Página 34. (5) Página 44. (6) Página 46.

la defensa de todos los derechos, ni puede combatirse su legitimidad, ni debe anticiparse la supresion.» (1) «Esperemos, concluye, que el desarrollo progresivo de la civilizacion, suavizando las costumbres, haga innecesario aquel cruento castigo; entónces dejará de ser legítimo y desaparecerá por el incontrastable influjo de una opinion madura é ilustrada, sin peligro de la sociedad, para gloria de España y consuelo de cuantos respetamos la dignidad y la vida del hombre.» (2)

El Sr. Gonzalez Nandin va mucho más allá que el Sr. Calderon Collantes (3). Se coloca en abierta contradiccion con la corriente de los estudios, defendiendo en absoluto esta pena. Empieza preguntando si la supresion de la pena de muerte, en el estado social del mundo, sería un progreso ó un retroceso. Defiende despues su necesidad, legitimidad, utilidad y eficacia, trata de impugnar los argumentos abolicionistas, examina las causas principales de los delitos, habla de la publicidad de las ejecuciones capitales, y termina haciéndose cargo, incurriendo en varios errores, del estado actual de la cuestion. Sienta afirmaciones gravísimas. Declara primero que «la cuestion es puramente científica y filosófica» (4), y dice despues que «ha de debatirse y tratarse en su único terreno, que es el de la coveniencia y utilidad» (5), incurriendo en una flagrante contradiccion. «El derecho de castigar, afirma, nace del interés social. El principio generador de la penalidad comprende la pena de muerte. Es la única que, conservada por la sabiduría de las naciones, puede sujetar por medio del temor, á las naturalezas más depravadas y corrompidas. La negacion de la necesidad, paradogicamente hasta ahora sostenida, es la insurreccion contra las más constantes tradiciones, los derechos más solidamente establecidos y las más evidentes necesidades sociales» (6). «Los pueblos han comprendido siempre y siguen comprendiendolo que la muerte es lo único que respetan los más endurecidos criminales» (7). «La suprema é irremplazable eficacia de la pena de muerte es evidente» (8). «Los varios ensayos hechos hasta ahora, para sustituir con otra la última pena, no han surtido efecto alguno» (9). «Tenemos la triste, la dolorosa conviccion de que el patíbulo no podrá ser suprimido, sin inminente daño social, en tanto que el desarollo de la poblacion, en marcha paralela con el progreso moral, no destruya los gérmenes del crímen» (10). «La conciencia pública reclama el mantenimiento de la pena de muerte en el presente estado de la sociedad» (11).

Fuerza es reconocer que es mas sensato el modo de discurrir del Sr. Calderon Collantes que el del Sr. Gonzalez Nandin. Es preciso desconocer en absoluto el resultado de la propaganda y del movi-

---

(1) Página 47. (2) Página 48. (3) *Estudios sobre la pena de muerte.* Madrid, 1872.
(4) Página 9. (5) Página 16. (6) Páginas 9 y 10. (7) Página 11. (8) Página 11.
(9) Páginas 12 y 13. (10) Página 13. (11) Página 14.

miento abolicionista para incurrir en las exageraciones de este último. La cuestion no está ya planteada en el terreno filosófico; hay que acudir necesariamente, para examinarla, como los estudios nuevos lo exigen, á los datos de la experiencia. No son tolerables ni disculpables dogmatismos, cuando los hechos hablan bien claro.

Tanto el Sr. Calderon Collantes como el Sr. Gonzalez Nandin se han olvidado de la cuestion principal: la demostracion de la necesidad de la pena de muerte en España. No bastan afirmaciones dogmáticas ni declamaciones autoritarias: hay que descender á los hechos.

¿Cual es la capitalísima razon en que, para justificar su necesidad, se apoyan los defensores del patíbulo? El considerarlo indispendpara prevenir los delitos, merced al saludable efecto intimidador que se le atribuye.

Aun cuando la pena no ha de tener por fin único la intimidacion, es indudable que, para conseguir su objeto, debe necesariamente producirla. Es una sancion pendiente sobre el que se proponga violar el derecho que ha de impulsarle á respetarlo. La perspectiva del daño, que personalmente ha de ocasionar la violacion del derecho, es un estímulo poderoso para la conservacion del órden jurídico, fin racional de la pena. Sin una sancion de esta índole no sería posible la sociedad. Hasta tal punto debe considerarse imprescindible, que hay escritor positivista que, negando por completo el libre albedrío y afirmando que los motivos determinan imperiosamente la voluntad, juzga la pena absolutamente necesaria como uno de los principales de ellos (1).

Que la pena produce intimidacion y que contribuye á prevenir los delitos, es harto evidente y no dá lugar á duda alguna. Nadie ha pretendido que se coloque á la misma altura al inocente que al criminal, pues esto había de producir indudablemente el predominio de la fuerza. Cuando no hay poder encargado de proteger el derecho, como la vida social exige, los mismos individuos lesionados se encargan de su defensa, produciendo harto sensibles trastornos y deplorables injusticias (2).

---

(1) Enrico Ferri. *La teorica dell' imputabilità e la negazione del libero arbitrio* Firenze, 1878.

(2) No creo necesario entrar á desenvolver la teoría penal que considero más aceptable. Con cualquiera se combate bien la pena de muerte. Debo, sin embargo, declarar, que sostengo la doctrina de los ilustres criminalistas Carmignani y Carrara, y en general de toda la Escuela Italiana, que indudablemente marcha á la cabeza del movimiento científico. Para su desarrollo pueden consultarse las importantísimas publicaciones de Carrara (*Programma del Corso di Diritto criminale dettato nella R. Università di Pisa. Parte generale.* 5.ª edicione con aggiunte. Lucca, 1877. 2 t. *Programme du Cours de Droit criminel.* Traduction faite sous les yeux de l' auteur, par Paul Baret. Paris. 1877. *Parte especiale ossia esposicione dei delitti in* specie. 3.ª edicione. Lucca. 1872-76., 7 t.—*Opuscoli di Diritto criminale.* 3.ª edicione sulla seconde riveduta e correta. Prato, 1878. 3 t. *Progresso e regreso del Giure penale nel Regno d' Italia.* (Continucion de los opúsculos). Lucca, 1874-78. 4 t.— *Lineamenti di pratica legislativa penale.* Torino 1874.)

Para hacer ver la necesidad de mantener la pena de muerte en los Códigos, es indispensable probar que previene los delitos, produciendo intimidacion, de un modo que no puede hacerlo cualquier otra. Hé aquí precisamente el punto grave del que depende la solucion del problema. No se niega, ni puede negarse que sea la pena intimidadora; se combate el mantenimiento de la de muerte, porque hay otras que pueden reemplazarla sin daño social y dando análogos resultados.

Justo es plantear la cuestion en su verdadero terreno. No se pide la supresion de la pena de que tratamos, en absoluto y para siempre; se pretende sólo prescindir de ella en los casos en que no se considera precisa. Se salen verdaderamente de la cuestion los montenedores del verdugo, no comprendiendo ó no queriendo comprender bien las razones, cuando sostienen que con los motivos que sirven para impugnar la pena de muerte se impugnarían todas las demás, y que hay inconsecuencia en querer borrarla de la legislacion penal comun y en aceptarla, por ejemplo, para el ejército.

El derecho reclama la fuerza en su apoyo. «La nocion del derecho, como dice el ilustre Ihering, es puramente práctica, porque comprende en sí las antítesis del fin y del medio. El fin del derecho es la paz, y el medio del derecho para asegurar la paz, es el combate, la guerra, la fuerza. Estos medios, por diferentes que sean en su aplicacion, se reducen siempre á la nocion del combate contra la injusticia. Pero, se dirá, el combate, la discordia, son justamente las cosas que el derecho debe impedir, porque contienen la negacion del derecho, sirven más bien para perturbar el órden legal que para afirmar la nocion de aquel. Esta objecion sería justa, añade, si se tratase del combate librado por la injusticia contra el derecho; pero tiene lugar todo lo contrario, porque se trata del combate del derecho contra la injusticia. Sin esta guerra, es decir, sin esta resistencia que el derecho debe oponer á la injusticia, renegaría de sí mismo. Este combate durará tanto como el mundo. El combate no es, pues, extraño al derecho, sino que está ligado íntimamente á su esencia, es un elemento de la nocion del derecho» (1).

La sociedad, del propio modo que el indivíduo, tiene el derecho de defenderse. Y así como éste debe llegar hasta a dar muerte en legítima defensa al que le provoca, está ella tambien en el caso de destruir á los que le declaran la guerra. Es condicion indispensable para abolir la pena capital, como dice Holtzendorff, la existencia de penas adecuadas para lograr idéntica ó aproximadamente el mismo fin que produce la destruccion del culpable (2). Donde, como pasa, por ejemplo, en los territorios occidentales de la Union americana, está muy extendida la poblacion, donde no puede esperarse en cientos de millas inglesas el auxilio de la fuerza pública, donde los Tribunales com-

---

(1) *Le combat pour le le droit.* Traduit par Mr. Meydieu. París, 1875.
(2) Obra citada. Pág. 127 de la trad. ital.

prenden inmensidad de territorios, donde faltan lugares de detencion, pudiendo la de una partida armada costar la vida á quien la efectúe, donde todo testimonio puede estar amenazado de muerte, no sólo será plenamente lícito conservar la pena capital, sino que tambien semejante disposicion será por sí insuficiente. Cada uno debe protejerse en el período excepcional é imperfecto de formacion de un Estado nuevo; los indivíduos deben hallarse investidos de funciones que en un Estado más progresivo han de corresponder á la autoridad. Hasta la justicia sumaria puede encontrarse justificada, por su necesidad relativa como legítima defensa, donde el órden jurídico no pueda aún apoyarse en el empleo regular de una fuerza de protoccion. Cuando las cosas se hallan en tal estado, es necesario convenir en que la pena de muerte, sin la garantía del procedimiento, y aplicada de un modo sumario á los mayores delitos, es un mal menor que la impunidad de que disfrutaría el reo por la carencia de elementos suficientes para mantener la seguridad (1). Por razon análoga, la pena de muerte, suprimida del derecho comun, se conserva excepcionalmente. A seis casos reduce Holtzendorff los en que debe aplicarse por excepcion en los Estados civilizados: 1.° En guerra contra los súbditos del enemigo; 2.° Como pena militar contra los propios soldados. 3.° Contra los piratas. 4.° En el caso de amotinamiento marítimo. 5.° Como derecho penal militar en tiempo de paz. 6.° En el estado de sitio (2). La fuerza sólo se rechaza con la fuerza. Cuando se emplea contra el de recho, no puede ménos de justificarse por completo la que demanda como necesaria su proteccion.

El ejército es el instrumento de fuerza de que dispone el Estado. Dada su necesidad, es indispensable organizarlo de forma que sea posible el cumplimiento de su protectora mision. La pena de muerte, más empleada en tiempo de guerra que en el de paz, es imprescindible para la conservacion de la disciplina. Cuando el que cumple con su deber tiene el peligro inminente y puede morir, no es justo que el que se aparte de él tenga una sancion ménos grave. En la seguridad de morir, si se retrocede, y en la esperanza de poder salvarse avanzando, hay un poderosísimo estímulo para el buen éxito de la lucha. Muchos preferirían vivir sin honor á morir con él. No hay más medio en tiempo de guerra que penas levísimas ó muy graves. No hay lugares de detencion y es preciso aplicar la pena rápidamente. Donde cientos de hombres tienen la superioridad física sobre el pequeño número de los que mandan, una violenta rebelion, no sofocada inmediatamente, puede traer graves consecuencias. En los momentos decisivos, la buena voluntad, la indulgencia, la tardanza en adoptar medios extremos, pueden ser consideradas como debilidad por el inferior. No es ciertamente necesario establecer las penas más graves como regla; la

(1) Holtzendorff. Páginas 128 y 129.
(2) Pág. 129 y siguientes.

sola posibilidad de un rigor extremo tiene una importancia propia en las relaciones militares, donde no se puede esperar evadir la pena. La pena capital no puede, pues, borrarse de los Códigos penales militares, hasta que se pruebe que puede mantenerse la disciplina con otros medios hasta en los más graves peligros (1).

Pero la pena de muerte, que produce intimidacion y que previene los delitos, aplicada rápidamente en circunstancias excepcionales, no produce estos resultados, y no es necesaria, por consiguiente, en los delitos comunes.

La pena de muerte es considerada con razon como la mayor de las penas. El miedo á la muerte, que se deriva del sentimiento de la propia conservacion, es un hecho natural humano é incontrastable; pero no se debe exajerar su significado, fundándose únicamente la legislacion en el efecto intimidador, pues áun cuando existe en el hombre, como el amor á la vida, no son siempre los más fuertes móbiles de las acciones humanas. Los más elevados impulsos morales de la religion, de la patria y de la gloria, coinciden con los mayores impulsos criminales en que á veces se hacen superiores á los peligros. Al hecho comun y normal del temor á la muerte se opone victorioso en algunas ocasiones el del desprecio á la vida. El elemento del temor, que se relaciona con la educacion de los hombres y el régimen de un Estado, varía con las circunstancias en razon al carácter de la pena y á los elementos subjetivos y personales del delincuente.

La ley amenaza con un mal que por ley inmutable de la naturaleza debe sobrevenir necesariamente á todo hombre y que puede herirlo á cada instante. Esto debilita la intimidacion que la amenaza de la pena lleva consigo y hace que varíe su potencia. El que sostiene la gran potencia intimidadora de la pena de que tratamos, debe mostrar primero que la fuerza de la naturaleza lleva á todos los hombres á estudiarse continuamente, á hacerlo todo para la prolongacion de la vida, y á evitar, por el contrario, lo que evidentemente conduce á la abreviacion de su existencia terrena. Y si esto no sucede, pues hay muchos que contribuyen á que se acelere su vida, ¿cómo ha de obtener nunca la ley con su débil eficacia, con la gran incertidumbre de su aplicacion, lo que está negado á la majestad de una potencia que rige el mundo?

El grado del temor, y por consiguiente el de la intimidacion, dependen, como dice Holtzendorff (2), de las circunstancias siguientes: 1.° De la gravedad del mal que se espera. 2.° De la posibilidad ó certeza de su realizacion. 3.° De la proximidad del peligro. 4.° De la posibilidad imaginaria ó real de la defensa. 5.° De las causas que conducen á determinadas acciones á personas amenazadas de ciertos males.

---

(1) Holtzendroff. Pág. 1.32

(2) Pág. 30.

Todo Código penal contiene una série de profecías, que no van dirigidas á la fé del pueblo sino á la inteligencia de pocos. No dice que un mal temido debe acaecer, sino que puede acaecer en ciertas situaciones de hecho, sobre cuya existencia debe decidir el Juez, afirmándolas ó negándolas, segun su propia perspicacia. El mal, pues, con que el legislador trata de intimidar, es vencido por una série de cálculos.

Despues de la gravedad del mal es necesario considerar la certeza y la probabilidad de la realizacion del mal mismo. Tanto en el mundo físico como en el moral, rige la ley óptica de que la posibilidad remota hace parecer las cosas más pequeñas de lo que lo son desde cerca. Entre la certeza de la realizacion de un hecho y la de su no realizacion, hay una larga série de términos intermedios, más ó ménos probables y más ó ménos remotos. El temor disminuye en la misma proporcion con que aumentan la incertidumbre y la duda. La probabilidad de que se ejecute la pena de muerte es varia; pero es mayor en los Estados civilizados la de que no llegará á aplicarse. Entre la perpetracion de un delito y la ejecucion, hay una série de condiciones, principalmente las que siguen: 1.ª Que la existencia de un delito despues de su perpetracion sea conocida y entienda de él la justicia. 2.º Que el autor del delito averiguado por la justicia llegue á ser sospechoso hasta caer bajo la pesquisa de la policía y de la justicia. 3.º Que de la pesquisa judicial resulten materiales suficientes para la acusacion. 4.º Que el juicio termine con una condena. 5.º Que sea confirmada la sentencia en una instancia superior. 6.º Que la sentencia sea confirmada despues del último recurso, el de gracia (1). Estas condiciones, necesarias para la ejecucion de una pena, son seis razones para esperar que no ha de aplicarse á los ojos del delincuente. Hay en su lugar para él estas condiciones negativas: Quedar desconocido el hecho—no ser descubierto el autor—declaracion de no haber lugar á procedimiento por insuficiencia de indicios—absolucion en el juicio—interposicion con feliz éxito de un medio jurídico de nulidad—gracia.

El problema que ha de resolverse para la intimidacion real, es el de poner, en lugar de la poca certeza, la mayor posible, ya del mal mismo, ya de otro. Todos los principales criminalistas hacen notar que la fuerza intimidadora de la ley penal debe buscarse más en su certeza formal que en el medio material de castigo. Es incontestable por experiencia psicológica, que un mal grave cierto ó probabilísimo parece más temible al amenazado, que un mal mucho mayor que sólo es incierto ó improbable. Debe, pues, afirmarse que no es adecuada la legislacion moderna para dar á la pena de muerte aquella práctica certeza de ejecucion, sin la que no puede intimidar.

La pena de muerte no puede tener aquel gran efecto intimidador que se le atribuye, pues no se ve en ella el carácter de inevitable ni

---

(1) Holtzendorff. Pág. 371.

el de próxima. Cuando el mal que se espera de la pena es muy remoto, perdiendo su fuerza, hace surgir una série de medios opuestos á su realizacion. Basta ver que hay ocupaciones que abrevian la vida como un veneno lento y no faltan operarios para ellas, creyendo que han de morir ántes naturalmente ó que han de constituir excepciones. El asesino no piensa en una muerte inminente. El éxito de su plan es lo que le preocupa sobre todo, y por ello tiene en cuenta principalmente la resistencia que puede ofrecerle su víctima. La historia de numerosos delincuentes demuestra que el asesino teme mucho ménos el lejano peligro de la pena, no improbable, que la imprevista é improvisada resistencia de parte del que se proponia matar.

Aun cuando la ejecucion de una condena capital fuese diez veces más cierta de lo que en realidad es, por razon de los preceptos del procedimiento penal moderno, siempre habría de estar muy lejana del momento de la perpetracion del delito, y por tanto tendría naturalmente que perder una gran parte de su efecto. La extrecha conexion de tiempo y de causa entre la consumacion del hecho y la final ejecucion de la pena, segun los sistemas actuales de proceder, está interrumpida por largas pausas. En ninguna parte puede sostenerse que la condena de un delincuente se imprime en la conciencia pública como una consecuencia necesaria de su delito. Se ve, por el contrario, que muchos hechos intermedios como su conducta en la instruccion, su defensa, etc., han influido en la suerte final del reo. La cuestion de imponer la pena de muerte es bastante grave. Los jurados, jueces, acusadores y defensores temen el error en condenar á muerte infinitamente más que teme el reo en su caso la posible aplicacion de la pena. La verdadera intimidacion recae más sobre los órganos de la justicia que sobre los verdaderos malhechores. Suele tardar mucho la confirmacion ó indulto de las sentencias de muerte.

La posibilidad del error, haciendo sufrir á un inocente tan irreparable penalidad, es una de las causas que más influyen en la disminucion y en el indulto de las condenas capitales. Es este uno de los argumentos más poderosos contra la pena de muerte, como reconocen sus defensores. El Estado, que debe protejer el derecho, así individual como social, niega completamente el primero, convirtiéndose en verdadero asesino. No ya sólo quita al individuo los medios para que realice su fin, privándole de la vida y haciendo imposible la enmienda, una de las principales condiciones de toda pena, sino que, tratando de impedir que mediante ella se reproduzcan los delitos en interés de la sociedad, da orígen á la posibilidad de que un inocente muera en las manos del verdugo. Muchos ejemplos se citan de asesinatos judiciales de personas, cuya inocencia llegó á ser demostrada despues (1). Aun cuando los defensores del patíbulo los consideran en

(1) Véase á Mittermaier (pág. 102), D'Olivecerona (pág 147), Holtzendorf (pág. 231), y Mancini. (*Primo Congreso giuridico in Roma*, pág. 161).

la actualidad imposibles ó muy difíciles, los hechos se encargan frecuentemente de desmentirlos. Un escritor inglés afirma que en la administracion de justicia de su país pueden probarse, en un período de 57 años, 47 condenas erróneas á muerte. No necesitamos ir más allá de los presentes momentos. Recientemente nos hablan de vários casos los periódicos. Una ejecucion de dos reos, seguida de incidentes extraños, acaba de tener lugar en los Estados-Unidos, y pocos instantes despues de ella se anuncia el indulto por considerarlos como inocentes (1). Un criminal, que ha sido ejecutado en Inglaterra hace pocos dias, ha dado minuciosos detalles sobre un asesinato que cometió y por el que se ejecutó á un inocente, y no es sólo esto, sino que, segun indicaciones de los periódicos, han costado la vida á algunos otros sus crímenes (2).

Si la simple amenaza de la pena de muerte contenida en el Código no tiene por su aspecto teórico eficacia intimidadora, ¿se obtendrá ésta con las ejecuciones públicas? No puede creerse. El motivo de curiosidad que reune á la multitud está en pugna con el fin moral de la expiacion que el legislador tiene en cuenta, y donde debía presenciarse una espantosa tragedia de la justicia vengadora, hay un verdadero espectáculo, una comedia, de la que son protagonistas la víctima y el verdugo. No se halla relacion entre el hecho que se expía y la ejecucion de la pena, y ni áun se piensa en la culpa y en la expiacion. El interés principal recae sobre la exterioridad de la ejecucion, la destreza y la seguridad del verdugo y el aspecto del delincuente. Se habla de muchos ajusticiados que presenciaron ejecuciones (3). El hecho, que cada dia tiende á generalizarse más, de que estas se verifiquen en secreto en el interior de las prisiones, revela más que nada la poca confianza que tienen en su publicidad los mantenedores del patíbulo.

La experiencia se ha encargado, en último extremo, de demostrar la falta de eficacia intimidadora de las condenas y ejecuciones capitales. Una nueva ciencia, la Estadística, ha llegado á hacer evidente la inutilidad del verdugo.

Desde que el inmortal Beccaria se declaro enérgicamente contra la pena de muerte, pueden distinguirse tres fases ó períodos en el movimiento abolicionista. Se principia por desterrar las crueles formas de ejecucion, aceptando otras más humanas que tienden á no hacer sufrir al delincuente, y por disminuir el número de los delitos á que se aplica. La supresion de la publicidad de las ejecuciones marca el último momento de este período, verdaderamente preparatorio. Se generaliza más adelante la concesion de los indultos, lle-

---

(1) *Boletín* de la Revista, 1879. (Pág. 207).

(2) *Boletín* de la Revista, 1879. (Pág. 124 y 189.) Véase tambien *Boletín* 1878. (Pág. 116.- Id. 1879. (Pág. 208).

(3) Holtzendorff. Pág. 92.

gándose hasta á abolir la pena de hecho. Se llega, en último lugar, á suprimirla de los Códigos, cuando su inutilidad se halla evidenciada. Esta es la marcha que ha seguido y debe seguir en todos los pueblos el movimiento de abolicion. No ha de procederse irreflexiva y ligeramente; debe caminarse con meditacion y con madurez. Los resultados que debemos á la experiencia no pueden ser más satisfactorios.

El progreso de la Civilizacion y del Derecho penal, al que han contribuido notablemente los iniciadores de la reforma abolicionista, ha hecho que se reciban con aplauso la supresion de las antiguas formas de ejecucion, que aterrorizaban sin prevenir los delitos, y la reduccion considerable del número de ellos á que la imponen los Códigos. En Inglaterra, en el pasado siglo, se aplicaba la pena de mnerte á 240 crímenes, y á principios del actual á 160. Hoy ha descendido hasta *dos*. Cada una de estas reducciones ha sido acompañada de predicciones siniestras. Suprimir la pena de muerte para la fabricacion de moneda falsa, para la falsificacion del timbre y de los billetes de banco, para la destruccion de las máquinas, para la bancarrota fraudulenta y para otros vários delitos, era inaugurar, se decía, una lamentable época de desórden y de anarquía; era condenar el comercio y la industria á una decadencia irremediable; era secar la fuente de la subsistencia de los pueblos de la Gran Bretaña; era hacer desertar del país á sus habitantes más útiles; era marchar, despues de un pequeño número de años, á la despoblacion, á la esterilidad, á la soledad, desolacion semejante á la que reina en algunas comarcas del Asia, en otro tiempo las más civilizadas y las más pobladas de la tierra. Esto se dijo en el Parlamento, en los periódicos, en las disertaciones de los jurisconsultos, y hasta en los libros sobre la filosofía moral. ¿Cuál fué el resultado? Que, á pesar de ser las ejecuciones ménos frecuentes, el número de los crímenes condenados ántes á muerte, no tuvo aumento de ningun género. Lo mismo ha sucedido en Francia, en Austria, en Baviera, en Sajonia, en el Piamonte, en la América del Norte, etc. En ninguna parte ha traido funestas consecuencias la disminucion de los delitos condenados á pena de muerte y ha sido necesario volver atrás.

Disminuyen cada dia de más en más los casos de aplicacion de esta pena, lo que demuestra evidentemente la desconfianza generalizada más cada vez en su eficacia intimidadora. Las legislaciones más liberales la aplican solo al asesinato. Algunas la extienden á los delitos políticos. Otras la aplican á los crímenes contra particulares de que resulta alguna muerte.

El reconocimiento de la inutilidad de las ejecuciones públicas y el hacer que tengan lugar en el interior de las prisiones ante cierto número de personas, es de una fuerza incontrastable contra los mantenedores del patíbulo. Los países en que se dan estos espectáculos son una deplorable excepcion.

La Estadística ha demostrado plenamente que la abolicion de la pena capital de hecho ó de derecho no ha llevado consigo el aumento, sino ántes bien la disminucion de los delitos á que con anterioridad se aplicaba (1). Cualquiera que estudie maduramente la cuestion comprenderá con facilidad que el aumento ó la disminucionde los crímenes no depende del mayor ó menor número de ejecuciones capitales, sino del estado intelectual, moral y económico de los pueblos, de los medios de que se dispone para el descubrimiento de los delitos y de la bondad de los sistemas penitenciarios. Aun cuando en algun caso haya aumentado la criminalidad despues de la supresion del patíbulo, no hay razon bastante para afirmar que se debe á ella. La criminalidad aumenta y disminuye naturalmente. Por las mismas causas que aumenta cuando las ejecuciones se repiten, puede aumentar cuando se han suprimido por la costumbre ó por la ley. Basta hacer ver que, léjos de ser mayor el número de las condenas capitales despues de la abolicion, va generalmente en descenso, y que hasta se da con alguna frecuencia el caso de aumentar á medida que las ejecuciones se multiplican. No nos atrevemos á afirmar que estas contribuyen á la multiplicacion de los delitos, aun cuando hay más datos para ello que para decir que en su disminucion influyen; pero sí puede asegurarse con evidencia que, ya que no contribuyan al aumento de los delitos, no influyen de ningun modo en su disminucion, que es el argumento fundamental de los mantenedores del verdugo. La Estadística demuestra, pues, por completo que la reduccion del número de las ejecuciones capitales no contribuye en nada al aumento de la criminalidad de los pueblos. Si la pena de muerte fuera realmente intimidadora y reuniera los caractéres que le atribuyen sus defensores, hubiera seguido necesariamente á su supresion un considerable aumento de crímenes. No se han realizado los pronósticos por fortuna. Su inutilidad se halla, por consiguiente, probada, y no se puede dejar de reconocer ante la repeticion de los hechos.

La concesion de indultos de la pena en unos casos y no en otros, que ha precedido á la abolicion, tiene el gravísimo inconveniente de no responder á las exigencias de la justicia. Pueden ser ejecutados criminales ménos temibles y corrompidos que los que obtienen el indulto. Es verdaderamente un azar. No debe quedar abandonada una cuestion de esta trascendencia al buen humor ó á las opiniones filosóficas de un ministro. Hay que tender, por lo tanto, y siquiera por vía de prueba, ya que no ha sido peligrosa en algunos pueblos, á la abolicion, sino en el momento de derecho, de hecho.

Uno de los ejemplos más importantes que pueden citarse es Toscana. Abolida de derecho la pena de muerte en 1859, lo está de hecho desde hace más de 50 años. Todas las estadísticas demuestran que sus condiciones han mejorado, y bastaría sólo que no fuesen diversas

---

(1) Véase á Mittermaier, Holtzendorff y D'Olivecrona.

en las relaciones de la criminalidad que las del resto de Italia, para demostrar que bajo una legislacion penal, que no conserva el patíbulo, no aumenta la audacia de los malvados, ni disminuye la seguridad de los inocentes, ni está en peligro el órden público. Es más: abolida la pena en 1847, como ya lo había sido por el inmortal Leopoldo I en 1786, y restablecida en el Código de 1852, comparados los tiempos de la abolicion y el restablecimiento, no se halla diferencia alguna; los delitos á que imponía pena capital se cometieron casi en el mismo número, pero no fueron ciertamente inferiores á los ejecutados bajo la legislacion anterior: nueva prueba de que la pena de muerte, si pudo producir la destruccion del culpable, no bastó para salvar la vida á un sólo hombre honrado. Es tambien digno de citarse el ejemplo de Portugal. Abolida de hecho desde 1847, lo fué de derecho en 1867 (1). Nadie despues de más de 30 años de prueba ha tenido que lamentar la reforma. No se ha levantado una sola voz en la prensa, ni en los Tribunales, ni en las Asambleas legislativas, pidiendo el restablecimiento del patíbulo, cuya supresion no ha señalado ningun peligro para la seguridad de los ciudadanos. Lo mismo que en Toscana y en Portugal, ha ocurrido en los demás países en que la abolicion se ha llevado á cabo, en varios Cantones de los Estados-Unidos, en ciertos Estados alemanes, en Rúmania, en Holanda, etc. (2).

Debo decir algo sobre la campaña favorable al restablecimiento de la pena de muerte que se ha emprendido hace poco en Suiza, donde se hizo extensiva la abolicion, aplicada con éxito en algunos de los Estados, á la Confederacion toda, por la Constitucion de 1874. La cuestion se llevará pronto ante las Cámaras. El Consejo federal, segun anuncian recientemente los periódicos, se ha decidido por unanimidad á mantener la Constitucion en el mensaje que ha de dirigir á la Asamblea. Presentará un informe lleno de consideraciones y de noticias estadísticas, tomadas de los diferentes países de Europa, en apoyo de su dictámen, y hará valer, entre otros motivos, la falta de tiempo para apoyar una medida tan grave sobre una experiência real (3).

El buen resultado de la experiencia abolicionista ha hecho que, modificándose las opiniones de muchos, aumenten considerablemente sus defensores. Todos los eminentes criminalistas se hallan comprendidos en este número. Pueden citarse entre los abolicionistas, además de los indicados, Feuerbach, Berner, Roeder, Schwarze, Lasker, Geyer, Carmignani, Pisanelli, Ellero, Mancini, Carrara, Pessina, Tolomei, Buccellati, Lucchini, Russell, Brougham, Ewart, Bright,

---

(1) Véase á Lúcas. *De l' abolition de la peine de mort en Portugal.* (Compte-rendu de l' Academie des Sciences Morales et Palitiques. T 88. (1869.) Pág. 83-96).

(2) Véase á Mittermaier, Holtzendorff, D'Olivecrona y Rolin (Opúsculo citado al principio).

(3) Despues de escrito esto hemos adquirido más noticias favorables á la causa abolicionista. Pueden verse en el *Boletin*. 1879. (Pág. 200 y siguientes.)

Gilpin, Ortolan, Bérenger, Odilon Barrot, Helie, Chauveau, Bonneville, Haus, Nypels, Thonissen, etc., etc. (1). No son ya solo los utopistas y los filósofos los que combaten decididamente al verdugo; los legisladores y hombres prácticos van convenciéndose cada dia de más en más del fundamento de las afirmaciones de los primeros. Son muchos los proyectos abolicionistas presentados en los Parlamentos de los Estados. Pueden citarse vários casos en apoyo del movimiento progresivo de las ideas. A pesar de deberse en Bélgica la abolicion de hecho, existente desde 1864, á Mr. Bara y á la dominacion liberal, el Ministro de Justicia del último Gabinete Católico, Mr. Landsheere, rechazando no há muchos años, con motivo de la discusion del presupuesto, los ataques dirigidos por sus amigos á la prolongacion de la misma, declaró con una conviccion noble y persuasiva que presentaría su dimision ántes de llevar á la firma del Rey una sentencia de muerte. El Parlamento aleman rechazó en segunda lectura por una mayoría imponente, al discutirse el Código penal de 1870, el mantenimiento de la pena, despues del discurso pronunciado por el Príncipe de Bismarck, y sólo cuando éste subordinó á él la aprobacion de todo el proyecto, fué aceptado en la tercera por una mayoría de bien pocos votos. A pesar de ello, se halla abolida de hecho, pues sólo se ha aplicado, desde la publicacion del Código, en un sólo caso, el de Hoedel. Italia es el pueblo que nos presenta el ejemplo más elocuente. El primer Congreso jurídico, reunido en Roma en 1872, votó unánimemente la abolicion. La Cámara de los diputados la aceptó por una gran mayoría en 1865 contra la opinion del Gobierno, despues de un importantísimo discurso del ilustre criminalista Mancini. Se declararon por la abolicion *unánimes* la Comision gubernativa de 1866, la Comision ministerial de 1876, y la Comision parlamentaria de la Cámara disuelta en el mismo año ántes de la caida del Ministerio Minghetti. Llamado Mancini al Ministerio de Gracia y Justicia, era natural que tomase con empeño la codificacion penal y la reforma abolicionista. Cónsultadas la Magistratura, las Facultades de Jurisprudencia y las Juntas de los colegios de Abogados, se declararon favorables á la abolicion, por considerable mayoría. Aceptada ya en la Cámara de los diputados en 1877, es de esperar que lo será en el

---

(1) Véase el siguiente artículo de Hello: *Notice*, presentant par ordre chronologique le relevé et la designation des personnes et des associations qui ont pris la part la plus notable au mouvement abolitioniste de la peine de mort, dans las travaux de la science, dans les debats des Assemblées legislatives et dans les actes des Gouvernements, depuis le commencement de ce siecle. (*Revue critique de Legislation et de Jurisprudence.*) T. 31 (1867). Pág. 322 y siguientes. Es incompleta y contiene errores.

Hetzel ha puesto una lista de los defensores y de los adversarios de la pena de muerte de 1764 á 1870 al final de su ya citado libro.

D'Olivecrona ha dedicado un capítulo de su interesante publicacion ya citada al *desenvolvimiento y progreso de la idea de la abolicion de la pena de muerte.* (Paginas 165-170).

Senado, en el que ha ido ganando terreno la idea, y llegará á desaparecer uno de los principales obstáculos para la publicacion del Código penal italiano, la injusticia de restablecer la pena de muerte en Toscana, una vez admitida en el Código, hecha la prueba de su perfecta inutilidad. Gracias á la magnanimidad del Rey Humberto, no se ha aplicado desde su advenimiento al Trono una sola vez. En Francia, uno de los pueblos más reacios en la reforma abolicionista, se ha presentado en 1878 una proposicion ante la Cámara de los diputados, firmada por Luis Blanc y 68 de sus colegas, y la Comision de la misma ha acordado unánimemente presentar dictámen favorable (1). Hay tambien nombrada una Comision para reformas legislativas, figurando entre ellas la supresion de la publicidad de las ejecuciones capitales (2).

Hasta tal punto se va generalizando la opinion de que la pena de muerte no es necesaria ni eficaz que hasta los materialistas la combaten (3).

Los defensores del patíbulo entre nosotros, en vez de aceptar el criterio exagerado del Sr. Gonzalez Nandin, que lo considera necesario hasta tanto que no se destruyan los gérmenes del crímen, esto es, siempre, siguiendo la opinion del Sr. Calderon Collantes, y áun admitiendo como éste que ha debido suprimirse y se ha suprimido en algunos pueblos con éxito, pueden sostener que no nos hallamos todavía en condiciones de seguirles en tal camino. Hé aquí la principal cuestion, objeto de nuestro exámen.

España ha progresado, como los demás países, pero marchando detrás de ellos, merced al movimiento abolicionista. No han faltado publicaciones contra la pena capital (4). Despues de la gloriosa Revolucion de 1868, figuró la abolicion en los manifiestos de algunas Juntas revolucionarias. El Código penal de 1870 ha reducido los casos de su aplicacion, no habiéndola impuesto en ninguno de ellos como única,

---

(1) *Boletin* de la Revista, 1878. *(Pág. 60 y 67.)*

(2) *Boletin* de Revista. 1878, *(Pág. 222)*. Véase tambien *Boletin*. 1879. *(Pág. 199.)*

(3) Véanse las publicaciones siguientes.

Barbanti-Brodano. *La pena di morte e il materialismo*. Firenze, 1875.

Livi. *La pena di morte al lume della fisiologia e patologia*. Memoria. 2.ª edizione, aumentada e corretta. Reggio, 1875.

(4) *Memorias premiadas por la Junta de Gobierno de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion* y leidas por los Sres. D. Pedro Lopez Clarós y D. Joaquin Escario, Académicos Profesores de la misma, en las sesiones de 7 y 14 de Dicembre de 1841, sobre el siguiente tema: *La pena capital ¿es legítima, justa y conveniente? En caso de admitirse, ¿á qué delitos deberá aplicarse?* Madrid, 1842. 162 pág. La 1.ª *(págs. 9-117)*, sostiene la pena de muerte, pero reducida á los pocos casos en que la juzga necesaria. La 2.ª *(págs. 119-162)*, la combate.

Perez de Molina. *La Sociedad y el Patíbulo ó la pena de muerte histórica y filosóficamente considerada*. Madrid, 1854.—*La Sociedad y el Patíbulo*. Impugnacion de la pena de muerte. 2.ª edicion reformada. Madrid, 1878.

Macías y Ortiz de Zúñiga. *Estudios jurídicos históricos y filosófico-jurídicos sobre la pena de muerte*. Madrid, 1871.

y dando al criterio judicial mayor latitud para economizarla, concurriendo circunstancias atenuantes. La aplica en 15 de sus artículos (1). Es uno de los que la imponen en mayor número de casos, comprendidos los delitos políticos entre ellos. En las Córtes Constituyentes de 1869 se tomó en consideracion una proposicion abolicionista de D. Francisco Javier de Moya, pero no llegó á discutirse despues. Lo mismo ocurrió en 1872 con otra sobre los delitos políticos. Las Córtes Constituyentes de 1873 suprimieron la partida destinada en los presupuestos á los ejecutores de justicia, restablecida por el decreto de 31 de Enero de 1874. La órden de 9 de Febrero del propio año tiende á evitar que el acto solemne y el espectáculo aterrador que las ejecuciones han de ofrecer llegue á convertirse en motivo de solaz y entretenimiento.

El deplorable estado en que se hallan entre nosotros las indagaciones estadísticas ha hecho que no se pueda formar juicio exacto de la necesidad de la pena capital en España. Afortunadamente, un estado que se lleva en el Ministerio de Gracia y Justicia por el negociado de indultos, que hemos estudiado con detencion, nos permite entrar en un camino inexplorado hasta ahora. Sólo comprende por órden de fechas, con los nombres de los reos, sus delitos y las Audiencias de qué proceden las causas, las condenas dictadas por la Jurisdiccion ordinaria, que son las que principalmente nos interesan. Para presentar con más claridad la cuestion hemos formado los siguientes

---

(1) 136, 137, 138, 142, 153, 156, 157, 158, 163, 184, 244, 245, 417, 418 y 516.

CUADROS ESTADÍSTICOS

SOBRE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN ESPAÑA,

desde la publicacion del Decreto regulando el ejercicio de la gracia de indulto en 7 de Diciembre de 1867, hasta la ejecucion del regicida, Oliva Moncosi, en 2 de Enero de 1879.

CUADRO 1.º — POR AÑOS.

PERIODOS.	Años.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas
I.—ANTERIOR A LA REVOLUCION.	1867	12	5	17
	1868	12	9	21
TOTAL.	2	24	14	38
Término medio de los dos.		12	7	19
Tanto por 100 de ejecuciones. 63				
II.—REVOLUCION.	1868	»	13	13
	1869	5	24	29
	1870	10	13	23
Tanto por 100 de ejecuciones. 30	1871	15	9	24
	1872	4	10	14
	1873	3	17	20
	1874	13	23	36
TOTAL.	6	50	109	159
Término medio de los seis.		8	18	26
III.—RESTAURACION.	1875	18	17	35
Tanto por 100 de ejecuciones. 65	1876	22	16	38
	1877	28	11	39
	1878	17	2	19
	1879	1	»	1
TOTAL.	4	86	46	132
Término medio de los cuatro.		21	11	32
TOTAL GENERAL.	12	160	169	329
Término medio de los doce.		13	14	27
Tanto por 100 de ejecuciones. 48				

CUADRO 2.°

POR MINISTROS.

NOMBRE DE LOS SEÑORES MINISTROS.	1867			1868			1869			1870			1871			1872		
	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
Roncali................	12	5	17	9	7	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coronado................	»	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Romero Ortiz............	»	»	»	»	13	13	»	19	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martin de Herrera........	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ruiz Zorrilla............	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montero Rios............	»	»	»	»	»	»	3	3	6	10	13	23	2	1	3	2	6	8
Ulloa..................	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10	»	»	»
Alonso Colmenares.......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	11	1	4	5
Groizard	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Salmeron (N.)............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fernando Gonzalez.......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moreno Rodriguez........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martos..................	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alonso Martinez.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cárdenas................	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calderon Collantes.......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	5	17	12	22	34	5	24	29	10	13	23	15	9	24	4	10	14

NOMBRE DE LOS SEÑORES MINISTROS.	AÑOS. 1873			1874			1875			1876			1877			1878			1879			RESÚMEN.		
	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
Roncali	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	12	33
Coronado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Romero Ortiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	32
Martin de Herrera	»	»	»	»	»	»	4	1	5	22	16	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	19	45
Ruiz Zorrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Montero Rios	3	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	29	49
Ulloa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10
Alonso Colmenares	»	»	»	3	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	14	24
Groizard	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Salmeron (N.)	»	9	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9
Fernando Gonzalez	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Moreno Rodriguez	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Martos	»	»	»	10	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	20
Alonso Martinez	»	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	13	12	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	12	25
Calderon Collantes	»	»	»	»	»	»	1	4	5	»	»	»	28	11	39	17	2	19	1	»	1	47	17	64
	3	17	20	13	23	36	18	17	35	22	16	38	28	11	39	17	2	19	1	»	1	160	169	329

CUADRO 2.°

POR MINISTROS.

NOMBRE DE LOS SEÑORES MINISTROS.	1867			1868			1869			1870			1871			1872		
	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
Roncali	12	5	17	9	7	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coronado	»	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Romero Ortiz	»	»	»	»	13	13	»	19	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martin de Herrera	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ruiz Zorrilla	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montero Rios	»	»	»	»	»	»	3	3	6	10	13	23	2	1	3	2	6	8
Ulloa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10	»	»	»
Alonso Colmenares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	11	1	4	5
Groizard	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Salmeron (N.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fernando Gonzalez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moreno Rodriguez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alonso Martinez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calderon Collantes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	5	17	12	22	34	5	24	29	10	13	23	15	9	24	4	10	14

NOMBRE DE LOS SEÑORES MINISTROS.	AÑOS. 1873			1874			1875			1876			1877			1878			1879			RESÚMEN.		
	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
Roncali	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	12	33
Coronado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Romero Ortiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	32
Martin de Herrera	»	»	»	»	»	»	4	1	5	22	16	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	19	45
Ruiz Zorrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Montero Rios	3	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	29	49
Ulloa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10
Alonso Colmenares	»	»	»	3	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	14	24
Groizard	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Salmeron (N.)	»	9	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9
Fernando Gonzalez	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Moreno Rodriguez	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Martos	»	»	»	10	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	20
Alonso Martinez	»	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	13	12	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	12	25
Calderon Collantes	»	»	»	»	»	»	1	4	5	»	»	»	28	11	39	17	2	19	1	»	1	47	17	64
	3	17	20	13	23	36	18	17	35	22	16	38	28	11	39	17	2	19	1	»	1	160	169	329

CUADRO 3.°

PERÍODOS.	AÑOS.	Madrid.			Albacete.			Barcelona.			Búrgos.			Cáceres.			Coruña.		
		Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
I. Antes de la Revolucion.	1867	5	2	7	1	»	1	4	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»
	1868	»	2	2	4	2	6	3	1	4	»	1	1	1	»	1	»	»	»
	Resúmen.	5	4	9	5	2	7	7	1	8	1	1	2	1	»	1	»	»	»
II. Revolucion.	1868	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	3	3	»	5	5	»	»	»
	1869	»	3	3	»	10	10	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»
	1870	»	7	7	1	»	1	»	»	»	3	1	4	»	»	»	»	1	1
	1871	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
	1872	»	1	1	1	5	6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»
	1873	1	1	2	»	4	4	»	2	2	»	2	2	»	2	2	»	»	»
	1874	1	8	9	1	1	2	1	»	1	»	2	2	»	3	3	»	»	»
	Resúmen.	2	20	22	3	21	24	2	2	4	4	11	15	»	10	10	1	3	4
III. Restauracion.	1875	5	6	11	2	4	6	3	1	4	1	1	2	1	»	1	»	»	»
	1876	5	5	10	»	»	»	1	1	2	3	2	5	2	2	4	»	»	»
	1877	6	»	6	4	1	5	»	1	1	3	»	3	3	»	3	»	5	5
	1878	1	1	2	»	»	»	1	»	1	3	1	4	»	»	»	1	»	1
	1879	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Resúmen.	18	12	30	6	5	11	5	3	8	10	4	14	6	2	8	1	5	6
	Resúmen general.	25	36	61	14	28	42	14	6	20	15	16	31	7	12	19	2	8	10

POR AUDIENCIAS.

AÑOS.	Granada.			Oviedo.			Palma.			Las Palmas.			Pamplona.			Sevilla.			Valencia.			Valladolid.			Zaragoza.		
	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos.	Condenas.
1867	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
1868	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	1	1	2	1	1	2	»	»	»
Resúmen.	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	3
1868	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	1	1	»	»	»
1869	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	»	3	3	3	3	6	»	1	1
1870	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6	1	1	2
1871	4	2	6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	2	3	8	1	9
1872	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»	2	2
1873	»	2	2	»	»	»	»	»	«	»	»	»	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
1874	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	4	1	5	3	»	3	1	5	6
Resúmen.	6	6	12	»	»	»	»	2	2	1	»	1	2	4	6	1	2	3	4	8	12	13	9	22	11	11	22
1875	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»	4	2	6
1876	6	1	7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	3	5	»	»	»	3	»	3
1877	6	1	7	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2	»	»	»	2	»	2	1	3	4
1878	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	9	»	9	»	»	»
1879	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Resúmen.	13	3	16	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	1	3	1	4	3	5	8	11	»	11	8	5	13
Resúmen general.	20	9	29	»	1	1	»	2	2	2	»	2	3	5	8	5	4	9	8	14	22	25	10	35	20	18	38

CUADRO 3.°

PERÍODOS.	AÑOS.	Madrid. Ejecuciones.	Madrid. Indultos.	Madrid. Condenas.	Albacete. Ejecuciones.	Albacete. Indultos.	Albacete. Condenas.	Barcelona. Ejecuciones.	Barcelona. Indultos.	Barcelona. Condenas.	Búrgos. Ejecuciones.	Búrgos. Indultos.	Búrgos. Condenas.	Cáceres. Ejecuciones.	Cáceres. Indultos.	Cáceres. Condenas.	Coruña. Ejecuciones.	Coruña. Indultos.	Coruña. Condenas.
I. Antes de la Revolucion.	1867	5	2	7	1	»	1	4	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»
	1868	»	2	2	4	2	6	3	1	4	»	1	1	1	»	1	»	»	»
	Resúmen.	5	4	9	5	2	7	7	1	8	1	1	2	1	»	1	»	»	»
II. Revolucion.	1868	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	3	3	»	5	5	»	»	»
	1869	»	3	3	»	10	10	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»
	1870	»	7	7	1	»	1	»	»	»	3	1	4	»	»	»	»	1	1
	1871	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
	1872	»	1	1	1	5	6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»
	1873	1	1	2	»	4	4	»	2	2	»	2	2	»	2	2	»	»	»
	1874	1	8	9	1	1	2	1	»	1	»	2	2	»	3	3	»	»	»
	Resúmen.	2	20	22	3	21	24	2	2	4	4	11	15	»	10	10	1	3	4
III. Restauracion.	1875	5	6	11	2	4	6	3	1	4	1	1	2	1	»	1	»	»	»
	1876	5	5	10	»	»	»	1	1	2	3	2	5	2	2	4	»	»	»
	1877	6	»	6	4	1	5	»	1	1	3	»	3	3	»	3	»	5	5
	1878	1	1	2	»	»	»	1	»	1	3	1	4	»	»	»	1	»	1
	1879	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Resúmen.	18	12	30	6	5	11	5	3	8	10	4	14	6	2	8	1	5	6
	Resúmen general.	25	36	61	14	28	42	14	6	20	15	16	31	7	12	19	2	8	10

POR AUDIENCIAS.

PERÍODOS.	AÑOS.	Granada. Ejecuciones.	Granada. Indultos.	Granada. Condenas.	Oviedo. Ejecuciones.	Oviedo. Indultos.	Oviedo. Condenas.	Palma. Ejecuciones.	Palma. Indultos.	Palma. Condenas.	Las Palmas. Ejecuciones.	Las Palmas. Indultos.	Las Palmas. Condenas.	Pamplona. Ejecuciones.	Pamplona. Indultos.	Pamplona. Condenas.	Sevilla. Ejecuciones.	Sevilla. Indultos.	Sevilla. Condenas.	Valencia. Ejecuciones.	Valencia. Indultos.	Valencia. Condenas.	Valladolid. Ejecuciones.	Valladolid. Indultos.	Valladolid. Condenas.	Zaragoza. Ejecuciones.	Zaragoza. Indultos.	Zaragoza. Condenas.
I. Antes de la Revolucion.	1867	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
	1868	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	1	1	2	1	1	2	»	»	»
	Resúmen.	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	3
II. Revolucion.	1868	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	1	1	»	»	»
	1869	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	»	3	3	3	3	6	»	1	1
	1870	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6	1	1	2
	1871	4	2	6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	2	3	8	1	9
	1872	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»	2	2
	1873	»	2	2	»	»	»	»	»	«	»	»	»	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
	1874	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	4	1	5	3	»	3	1	5	6
	Resúmen.	6	6	12	»	»	»	»	2	2	1	»	1	2	4	6	1	2	3	4	8	12	13	9	22	11	11	22
III. Restauracion.	1875	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»	4	2	6
	1876	6	1	7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	3	5	»	»	»	3	»	3
	1877	6	1	7	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2	»	»	»	2	»	2	1	3	4
	1878	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	9	»	9	»	»	»
	1879	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Resúmen.	13	3	16	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	1	3	1	4	3	5	8	11	»	11	8	5	13
	Resúmen general.	20	9	29	»	1	1	»	2	2	2	»	2	3	5	8	5	4	9	8	14	22	25	10	35	20	18	38

CUADRO 4.° CONDENAS POR DELITOS Y AÑOS.

DELITOS.

AÑOS.	PARRICIDIO Y OTROS.			
	Parricidio.	Parricidio y asesinato.	Parricidio y robo.	Parricidios y asesinato.
1868 (A. de la Revolucion)	1	»	»	»
1868	2	»	»	»
1869	4	»	»	»
1870	2	»	»	»
1871	1	»	»	1
1872	2	»	»	»
1873	1	3	»	»
1874	5	»	1	»
1875	»	2	»	»
1876	4	»	»	»
1877	3	2	»	»
1878	»	3	»	»
TOTALES...	25	10	1	1

TOTAL GENERAL............ 37

Término medio al año........ 3

AÑOS.	ASESINATO Y OTROS.			
	Asesinato.	Doble asesinato.	Asesinato y homicidio.	Violacion y asesinato.
1871	2	»	»	»
1872	6	»	»	»
1873	12	1	»	1
1874	17	»	1	»
1875	10	»	»	»
1876	15	»	»	»
1877	21	»	»	»
1878	7	»	»	»
TOTALES...	90	1	1	1

TOTAL GENERAL............ 93

Término medio al año........ 7

AÑOS.	ROBO Y OTROS.				
	Robo y asesinato.	Robo y homicidio.	Robo y homicidios.	Robo, homicidio é incendios	Robo, homicidio y lesiones.
1867	»	6	»	»	»
1868 (A. de la Rev.)	»	6	»	»	»
1868	»	»	7	»	»
1869	»	15	1	»	»
1870	»	11	»	1	»
1871	3	13	»	»	4
1872	4	1	»	»	»
1873	1	»	»	»	»
1874	6	6	»	»	»
1875	»	23	»	»	»
1876	»	19	»	»	»
1877	»	13	»	»	»
1878	»	9	»	»	»
TOTALES..	14	122	8	1	4

TOTAL GENERAL. 149

Término medio al año.. 12

AÑOS.	HOMICIDIO Y OTROS.						
	Homicidio.	Hurto y homicidio.	Homicidios.	Triple homicidio.	Homicidio é incendios.	Homicidio y secuestro.	Homicidio y lesiones.
1867	7	1	2	»	»	»	1
1868 (Antes de la Revolucion)	12	»	»	1	1	»	»
1868	1	»	2	»	»	»	1
1869	4	»	3	»	»	1	»
1870	8	»	1	»	»	»	»
1872	1	»	»	»	»	»	»
1873	»	»	1	»	»	»	»
TOTALES...	33	1	9	1	1	1	2

TOTAL GENERAL. 48

Término medio al año. 4

Año 1869.—Rebelion. . . . . 1.—Total, 1.

Año 1879.—Regicidio frustrado. 1.—Tota', 1.

TOTAL GENERAL DE CONDENAS
329

CUADRO 5.°

POR DELITOS Y AUDIENCIAS.

AUDIENCIAS.	DELITOS.							
	PARRICIDIO.		PARRICIDIO Y ASESINATO.		PARRICIDIO Y ROBO.		PARRICIDIOS Y ASESINATO	
	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.
Madrid......	»	3	»	»	»	»	»	»
Albacete....	1	1	»	3	»	»	»	»
Barcelona...	»	2	»	»	»	»	»	»
Búrgos......	»	2	»	»	»	»	1	»
Cáceres.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Coruña......	»	1	»	»	»	»	»	»
Granada.....	1	»	2	»	»	»	»	»
Oviedo......	»	1	»	»	»	»	»	»
Las Palmas. .	1	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona...	1	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	2	»	»	»	»	»	»
Valencia....	»	2	»	»	1	»	»	»
Valladolid...	1	2	3	»	»	»	»	»
Zaragoza....	1	2	»	2	»	»	»	»
TOTALES...	7	18	5	5	1		1	
	25		10		1		1	

TOTAL EJECUTADOS................ 14
TOTAL INDULTADOS................ 23

TOTAL GENERAL.......... 37

AUDIENCIAS.	ASESINATO.		DOBLE ASESINATO.		ASESINATO Y HOMICIDIO.		VIOLACION Y HOMICIDIO.	
	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.
Madrid.......	6	6	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	6	7	»	»	»	»	»	»
Barcelona....	4	2	»	»	»	»	»	»
Búrgos.......	3	7	»	»	»	»	»	»
Cáceres.......	4	7	»	»	»	»	»	»
Coruña.......	1	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	6	4	»	1	»	»	»	»
Palma........	»	1	»	»	»	»	»	»
Pamplona....	1	2	»	»	»	»	1	»
Sevilla.......	3	1	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	1	3	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	2	«	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	5	8	»	»	1	»	»	»
TOTALES...	42	48		1	1		1	
	90		1		1		1	

TOTAL EJECUTADOS.............. 44
TOTAL INDULTADOS.............. 49
TOTAL GENERAL........... 93

AUDIENCIAS.	ROBO Y ASESINATO		ROBO Y HOMICIDIO		ROBO Y HOMICIDIOS		ROBO, HOMICICIO E INCENDIOS.		ROBO, HOMICIDIO Y LESIONES.	
	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.	Ejecuciones.	Indultos.
Madrid........	»	1	15	16	»	»	»	»	»	»
Albacete.......	1	»	6	12	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	5	1	»	»	»	»	»	»
Rúrgos........	»	»	10	2	1	2	»	»	»	»
Cáceres........	»	»	2	»	»	5	»	»	»	»
Coruña........	1	2	»	5	»	»	»	»	»	»
Granada.......	»	»	9	4	»	»	»	»	»	»
Las Palmas....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Palma.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	3	»	3	4	»	»	»	1	»	»
Valladolid.....	5	1	12	4	»	»	»	»	»	»
Zaragoza......	»	»	8	3	»	»	»	»	4	»
TOTALES.......	10	4	71	51	1	7	»	1	4	»
	14		122		8		1		4	

TOTAL EJECUTADOS..... 86
TOTAL INDULTADOS..... 63 } TOTAL GENERAL........ 149

AUDIENCIAS	HOMICIDIO		HURTO Y HOMICIDIO		HOMICIDIOS		TRIPLE HOMICIDIO		HOMICIDIO É INCENDIOS		HOMICIDIO Y SECUESTRO.		HOMICIDIOS Y LESIONES	
	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.	Ejecs.	Indults.
Madrid...........	»	10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Albacete..........	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.........	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Búrgos...........	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada..........	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Pamplona.........	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla...........	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»
Valencia..........	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Valladolid........	2	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza..........	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...........	7	26	1	»	3	6	1	»	1	»	1	»	1	1
	33		1		9		1		1		1		2	

TOTAL EJECUTADOS..... 15
TOTAL INDULTADOS..... 33
TOTAL GENERAL......... 48

AUDIENCIA.	REBELION.		AUDIENCIA.	REGICIDIO FRUSTRADO.	
Albacete........	1 indulto	TOTAL..... 1	Madrid..........	1 ejecucion	TOTAL..... 1

TOTAL DE CONDENAS. 329

CUADRO 6.º AUDIENCIAS POR ÓRDEN DE CONDENAS.

AUDIENCIAS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.	LUGAR por condenas.	LUGAR por ejecuciones.		LUGAR por indultos.	TANTO por ciento de ejecuciones.
					Por el número.	Por la proporcion.		
Madrid.	61	25	36	1	1	8	1	41
Albacete. . . .	42	14	28	2	6	12	2	33
Zaragoza . . .	38	20	18	3	3	6	3	52
Valladolid. . .	35	25	10	4	2	2	7	71
Búrgos.	31	15	16	5	5	7	4	48
Granada. . . .	29	20	9	6	4	4	8	69
Valencia. . . .	22	8	14	7	8	10	5	36
Barcelona. . .	20	14	6	8	7	3	10	70
Cáceres.	19	7	12	9	9	11	6	36
Coruña.	10	2	8	10	12	13	9	20
Sevilla.	9	5	4	11	10	5	12	55
Pamplona. . .	8	3	5	12	11	9	11	37
Las Palmas. .	2	2	»	13	13	1	13	100
Palma	2	»	2	14	14	14	14	»
Oviedo.	1	»	1	15	15	15	15	»
TOTALES.	329	160	169					

CUADRO 7.° CONDENAS DE MUERTE IMPUESTAS Á MUJERES.

AÑOS.	AUDIENCIAS.	DELITOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.	TOTAL. Cond.	TOTAL. Ejec.	TOTAL. Ind.
1867	Madrid......	Hurto y homicidio.	1	1	»	1	1	»
1868	«	»	»	»	»	»	»	»
1869	Sevilla.......	Parricidio.	1	»	1	1	»	1
1870	Madrid......	Homicidio.	1	»	1	1	»	1
1871	Coruña......	Robo y asesinato.	1	»	1	1	»	1
1872	«	«	»	»	»	»	»	»
1873	Albacete....	Parricidio y asesinato.	1	»	1	1	»	1
1874	Búrgos......	Asesinato.	1	»	1			
	Madrid......	Robo y homicidio.	1	»	1			
	Madrid......	Parricidio.	1	»	1	3	»	3
	Zaragoza.....	Parricidio y asesinato.	1	»	1			
1875	Barcelona....	Asesinato.	1	1	»	2	1	1
1876	Granada.....	Asesinato.	1	1	»			
	Madrid......	Robo y homicidio.	2	2	»			
	Oviedo.......	Parricidio.	1	»	1	4	3	1
1877	Granada.....	Parricidio y asesinato.	1	1	»			
	Madrid......	Asesinato.	1	1	»	2	2	»
1878	Valladolid....	Parricidio y asesinato.	2	2	»	2	2	»
		TOTALES....	18	9	9	18	9	9

El primero da á conocer con claridad el efecto de la disminucion del número de ejecuciones. No han tenido aumento las condenas, sino cuando las ejecuciones han aumentado. Podrá no ser ésta precisamente la causa; pero es necesario consignar que no ha correspondido á una disminucion de las ejecuciones un aumento de las condenas, que es la que podría dar lá razon á los mantenedores del patíbulo. Durante los años anteriores á la Revolucion y la Restauracion, figuran las ejécuciones proximamente en doble número que los indultos; lo contrario acontece en la época revolucionaria.

El segundo indica las condenas, las ejecuciones y los indultos correspondientes al tiempo de cada Ministro y á cada año. No autorizaron ejecuciones los Sres. Romero Ortiz, Salmeron ni Alonso Martinez. Exceptuando el período del Sr Calderon Collantes, cuyo paso por el Ministerio de Gracia y Justicia es de lamentar, pues en su tiempo se han ejecutado unas tres cuartas partes de las condenas á muerte, ha sido regla indultar á la mitad ó mas de la mitad de los condenados.

Para considerar el efecto intimador de la pena es necesario fijarse en los resultados que nos ofrece cada Audiencia. No es fácil que ejecuciones que tienen lugar en un territorio de la Península sean conocidas de los que delinquen en otro, dada la clase social á la que suelen pertenecer los criminales mayores. Este resultado nos lo ofreee el cuadro tercero. Se observa el hecho de que á medida que aumentan las ejecuciones van en aumento las condenas. Véanse las Audiencias de Madrid, Búrgos y Granada. No se nota que á medida que han aumentado las ejecuciones han disminuido las condenas, como sería preciso para reconocer la eficacia y la necesidad de la pena, que puede servir de justificacion á sus partidarios. Hay además un detalle interesantísimo. En Oviedo y Palma no se ha verificado ninguna ejecucion en todo el período de tiempo, y sin embargo y como consecuencia de ello, las condenas no han aumentado. Tenemos, pues, buen resultado de la experiencia abolicionista de hecho.

La falta de publicaciones estadísticas hace que no podamos examinar si despues del mayor ó del menor número de ejecuciones ha resultado un aumento ó disminucion en los delitos á que puede imponerse pena capital en virtud del Código. Tenemos que limitarnos á considerar aquellos á que se ha impuesto. El cuadro cuarto nos indica que el aumento de las ejecuciones no ha influido en la disminucion de los crímenes, ántes al contrario, viene despues de él un número mayor de reos por asesinato.

Los cuadros quinto y sexto revelan la falta de equidad con que los indultos se conceden. Es una loteria verdadera. Los reos de robo y asesinato han tenido suerte peor que los parricidas. Al órden de la criminalidad ó al número de las condenas no ha respondido, como parece natural, el de las ejecuciones. Hay Audiencias considerablemente favorecidas.

El cuadro sétimo da á conocer bien la falta de fundamento con que

se combate la abolicion. Ya que no otra cosa, la pena de muerte no deberia imponerse á mujeres. Su criminalidad es mucho menor que la de los hombres. Esto se atendió en la época revolucionaria. Véanse los resultados. En siete años de no ejecutarse á mujeres tenemos siete condenas; en cuatro años, despues de comenzadas las ejecuciones, hay diez.

Acaso podría decirse que no bastan los datos estadísticos que acabo de presentar, pues los crímenes han podido tomar aumento con la frecuencia de los indultos. Afortunadamente puedo sacar algunas noticias, en comprobacion de mi manera de ver, de las estadísticas publicadas. No he podido adquirir datos de las condenas y ejecuciones de 1855 á 1858, ni de las condenas, las ejecuciones y los indultos de 1863 á 1866, como me hubiera convenido para el complemento de la tarea; pero bastan las cifras de los cuatro años, de 1859 á 1862, para formar acabado juicio. Helas aquí:

ESPAÑA (1).

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1855			5
1856	Faltan	datos	8
1857			10
1858			22
1859	39	24	15
1860	35	23	12
1861	31	25	6
1862	35	27	8
TOTALES.	140	99	41
Términos medios al año.	35	25	10

(1) *Anuario estadístico de España.* 1860: 1861. Madrid, 1862: 1863. Páginas 254, 55 y 261, 63 y 64. Idem id. 1862: 1865. Madrid, 1866. 1867. Páginas 290, 92 y 331, 32.

Resulta que á pesar de ser mayor el número de ejecuciones, el término medio de las condenas es superior al de los tres períodos examinados. Es verdad que el Código de 1870 ha hecho posible que se aplique la pena capital á menor número de casos; pero es preciso tener en cuenta que el término medio de las condenas es inferior áun ántes de él y que la poblacion ha aumentado mucho desde entónces.

Más noticias puedo comunicar en lo relativo á Madrid. Segun los datos de la Hermandad de la Paz y Caridad, fundada bajo D. Juan II en 1421, el número de reos de muerte habidos en la córte de 1687 á 1868, en que empezó á economizarse la pena, sin contar los de la Inquisicion ni otros en que la Hermandad no intervino, asciende á 1.034. De

ellos sólo aparecen indultados 66. Corresponden 29 al reinado de Cárlos II, 112 al de Felipe V, 60 al de Fernando VI, 121 al de Cárlos III, 61 al de Cár'os IV, 183 á la dominacion francesa, 259 á Fernando VII y 221 á Isabel II. Se distinguen, por el ejercicio de la gracia de indulto, el reinado de Cárlos III y la dominacion francesa (1).

Puedo, además, tomándolo de una publicacion reciente (2), reproducir el siguiente cuadro:

MADRID.

AÑOS.	Condenas.	Ejecuciones.	Indultos	AÑOS.	Condenas.	Ejecuciones	Indultos.
1801	1	1	»	1836	15	14	1
1802	2	2	»	1837	26	24	2
1803	6	6	»	1838	11	10	1
1804	9	9	»	1839	10	9	1
1805	2	2	»	1840	2	2	»
1806	5	5	»	1841	3	3	»
1807	3	»	3	1842	5	5	»
1808	»	»	»	1843	4	3	1
1809	57	53	4	1844	6	3	3
1810	31	28	3	1845	10	8	2
1811	47	42	5	1846	2	1	1
1812	39	39	»	1847	»	»	»
1813	11	10	1	1848	16	2	14
1814	3	3	»	1849	4	4	»
1815	12	11	1	1850	1	1	»
1816	16	15	1	1851	»	»	»
1817	10	10	»	1852	3	3	»
1818	4	4	»	1853	»	»	»
1819	9	9	»	1854	1	1	»
1820	4	4	»	1855	1	1	»
1821	8	8	»	1856	2	2	»
1822	9	9	»	1857	1	»	1
1823	1	1	»	1858	«	»	»
1824	41	39	2	1859	3	3	»
1825	38	34	4	1860	«	»	»
1826	16	14	2	1861	«	»	»
1827	10	10	»	1862	3	3	»
1828	14	14	»	1863	1	1	»
1829	14	14	»	1864	«	»	»
1830	5	5	»	1865	«	»	»
1831	16	15	1	1866	66	66	»
1832	11	9	2	1867	8	8	»
1833	23	23	»				
1834	14	14	»				
1835	7	7	»	TOTAL...	702	646	56

TÉRMINO MEDIO AL AÑO:

10 CONDENAS. 9 EJECUCIONES. 1 INDULTO.

(1) Véase el periodico ilustrado *La Academia* de 15 de Enero de 1879. Páginas 18 y 19.

(2) Morales Sanchez. *Páginas de Sangre*. Historia del Saladero. Madrid, 1877.

Rebajando el término medio anual á 8 ejecuciones y 1 indulto, pues en el cuadro se hallan comprendidas 88 condenas de Tribunales militares, puede compararse con el de los años siguientes. El tanto por ciento de condenas ejecutadas se eleva

antes de 1867 al 88,
de 1867 á 1868 al 55,
de 1869 á 1874 al 9,
de 1875 á 1878 al 60.

Comparemos estos datos, para ilustrar más la cuestion, con algunas estadísticas extranjeras:

PRUSIA (1).

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1852	40	19	21
1853	40	31	9
1854	37	28	9
1855	45	28	17
1856	36	26	10
TOTALES......	198	132	66
Términos medios al año.	38	26	12
1857	42	14	28
1858	38	4	34
1859	25	4	21
1860	24	2	22
1861	37	5	32
TOTALES......	166	29	137
Términos medios al año.	32	5	27
Totales generales.	364	161	203
Términos medios.	36	16	20

(1) Holtendorff. Pág. 293.

FRANCIA [1].

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.	CONTUMACES.
1866	26	9	11	6
1867	28	17	8	3
1868	11	5	6	«
1869	31	10	8	13
1870	24	5	6	13
1871	38	10	6	22
1872	56	24	7	25
1873	51	15	19	17
1874	50	13	18	19
1875	38	12	21	5
TOTALES....	353	120	110	123
Términos medios al año.	35	12	11	12

(1) Guillaumin, Garnier, Block. *Annuaire de l' Economie politique et de la Statistique.* 1869, 1870, 1871-1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878. Paris, 1868-78. Statistique de la justice criminelle.

INGLATERRA [1].

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1863	29	22	7
1864	32	19	13
1865	20	7	13
1866	26	12	14
1867	27	10	17
1868	21	12	9
1869	18	10	8
1870	15	6	9
1871	13	4	9
1872	30	15	15
TOTALES.....	231	117	114
Términos medios al año.	23	11	11

(1) Holtzendorff. Pág. 277.

ITALIA [1].

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1867	37	7	30
1868	41	7	34
1869	37	1	36
1870	36	2	34
1871	91	6	84
1872	25	1	24
1873	30	4	26
1874	36	6	30
1875	24	«	24
1876	25	«	25
TOTALES.	381	34	347
Términos medios al año.	38	3	34

(1) No he podido examinar la publicacion oficial: *Notizie statistiche sulle condanme alla pena di morte en Italia nel decennio* 1867-1876, publicate dal Ministro di Grazia e Giustizia. Roma 1878. Me ha servido la *Rivista penale di dottrina, legislazione, e giurisqrudenza* diretta dall' awocato L. Lucchini, t. VIII, pág. 455.

Estas condenas son de hombres. Hay once más contra mujeres, que por lo que parece, debieron ser indultadas. El término medio viene á ser 39 condenas.

BÉLGICA [1].

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1861	32	3	29
1862	19	1	18
1863	13	1	12
1864	19	»	19
1865	10	»	10
TOTALES	93	5	88
Términos medios al año.	18	2	16

(1) Haus. *La peine de mort, son passé, son present, son avenir.* Gand, 1867. Páginas 89-90,

NORUEGA [1]

AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.
1858	1	1	«
1859	1	«	1
1860	3	1	2
1861	3	1	2
1862	3	2	1
1863	2	1	1
1864	4	2	2
1865	»	«	«
1866	2	«	2
1867	2	«	2
TOTALES.	21	8	13
Términos medios al año.	2	1	1

1 D' Olivecrona. *Notices statistiques sur l' application de la peine de mort en Norvége.* Stockholm, 1870. Pág. 10.

Examinemos con detencion los términos medios de condenas, ejecuciones é indultos.

CUADRO

DE LOS TÉRMINOS MEDIOS.

ESTADOS.	AÑOS.	CONDENAS.	EJECUCIONES.	INDULTOS.	TANTO POR CIENTO DE		LUGAR POR EJECUCIONES.
					EJECUCIONES.	INDULTOS.	
España..........	1859 á 1862	35	25	10	71	28	1
	1867 á 1868	32	12	20	37	62	8
	1869 á 1874	24	8	16	33	66	10
	1875 á 1878	32	21	11	65	34	3
TOTAL.......	1867 á 1878	27	13	14	48	51	6
Prusia..........	1852 á 1856	38	26	12	68	31	2
	1857 á 1861	32	5	27	15	74	11
TOTAL......	1852 á 1861	36	16	20	44	55	7
Francia..........	1866 á 1875	35	12	11	34	31	9
Inglaterra.........	1863 á 1872	23	11	11	50	50	4
Italia	1867 á 1876	38	3	34	7	92	13
Bélgica..........	1861 á 1865	18	2	16	11	88	12
Noruega..........	1858 á 1867	2	1	1	50	50	5

A tristes reflexiones se presta el lugar que ocupa nuestro país.

Es de lamentar profundamente que marche España detras de todos los pueblos civilizados. La crueldad de que se da aquí ejemplo no se revela en ninguna parte. En el hecho se llega hasta donde nadie se atreve á llegar en teoría. El Sr. Calderon Collantes considera como progreso el que las ejecuciones disminuyan, y afirma «que en ningun país se ejecutan ni áun la mitad de las penas capitales que se imponen» (1). A pesar de ello, al proporcionársele ocasion de hacer practicos sus principios, autoriza la ejecucion de un 73 por 100 de las condenas, llegando en un año (1878) al 89. Esto sólo puede explicarse por su doble naturaleza como Jurisconsulto y como Ministro. ¡Qué convicciones y qué conciencia de su mision puede tener quien así procede!

No ha faltado entre nosotros quien aceptando la pena de muerte como legítima, se haya expresado duramente contra el gran número de las ejecuciones capitales. «Los gobiernos que están llamados á regenerar los pueblos, si bien procuran escasear tan tremendo y supremo castigo, lo usan en casos muy contados; sólo los gobiernos que asientan su poder en la fuerza material hacen gala de la pena de muerte, porque necesitan derribar cabezas para esquilar á mansalva el país sobre que pesa su cetro de hierro, y sostener su mando, como lo hace el salvaje del desierto cortando de raíz el árbol para comer su fruto.»—«La pena de muerte es un mal que afecta á las sociedades que, ó principian la carrera de su vida, ó se abandonan á los excesos de la licencia, ó han caido bajo la mano férrea del despotismo» (2).

Por las consideraciones expuestas puede juzgarse hasta qué punto es necesaria la pena de muerte en los delitos comunes para conservar el órden social: palabra vana, como los fantasmas con que se amenaza á los niños, en cuyo nombre se han cometido frecuentemente las iniquidades mayores.

Es necesario marchar decididamente por el camino del progreso. Los Ministros revolucionarios nos han dado ejemplo con su conducta. Es verdad que no se abolió la pena de muerte; pero es preciso tener en cuenta que los gobiernos populares no pueden dejar de atender las aspiraciones del país, que en ciertos momentos se imponen. No se conocían tampoco los resultados del aumento de los indultos. Redujeron los Ministros los casos de aplicacion de la pena, no permitieron las ejecuciones de mujeres, y por lo ménos no se apartaron de la corriente de los otros pueblos civilizados. Digno es de especial mencion, bajo el aspecto abolicionista, D. Nicolás Salmeron, que, dando una leccion severa á los que lo predican y lo sostienen todo para alcanzar el poder, á reserva de no cumplir nada cuando lo obtienen, dejó las riendas

(1) Página 46 del ya citado discurso.
(2) Lopez Claròs. *Memoria* citada. Páginas 16 y 17.

del Gobierno espontáneamente, porque su conciencia y sus arraigadas convicciones se oponian a que concediese su aprobacion á las ejecuciones capitales.

La pena de muerte no puede sostenerse en teoría. No hay más medio que tomar pretexto para defenderla de las circunstancias históricas. La carencia de un buen sistema penitenciario es una de las razones que más se alegan. No basta. Construir un edificio especial para el corto número de los condenados á muerte, con las condiciones que la pena que debe reemplazarla exige, es obra de poco tiempo. A pesar del deplorable estado de nuestros establécimientos penitenciarios y de la facilidad de las fugas, no ha aumentado el número de condenas al disminuir las ejecuciones.

Es indispensable reformar el Código penal, disminuyendo considerablemente á lo ménos los casos en que se pueda imponer la pena de muerte. Es preciso, sobre todo, suprimirla en los delitos políticos. Un defensor de ella dice á este propósito lo que sigue: «La justicia en castigar de muerte los delitos politicos no existe. Y ¿cómo puede existir justicia en este caso, cuando la justicia es eterna é inmutable, y transitorio y veleidoso, cual la forma de gobierno de que se visten las sociedades casi con tanta frecuencia como las personas de traje, el sentir comun que las conciencias abrigan en materias políticas...?»—«El sentimiento social viene en apoyo de esta doctrina: rebélase contra los delitos comunes, pide sangre por sangre cuando se ha cometido un delito grave, atroz, inmoral, y calla cuando el delito es político...»—«Ya que no sea justo, dirán los defensores del cadalso político, ¿será necesario al ménos, para asegurar sólidamente la existencia de la sociedad? No; tampoco, es necesaria la pena de muerte en los delitos políticos; por el contrario, sólo sirve á descubrir miserables pasiones en los que ejercen el poder. Porque es de saber, que en los gobiernos hay dos clases de ambiciones: la una ambicion noble, honrosa, que se dirige á asegurar á sus pueblos su alimento, la justicia y la conservacion del órden social; la otra ambicion personal, interesada, raquitica: la ambicion de conservar el poder á todo trance y por cualesquiera medios...»—«Sólo el miedo de un gobierno imbécil puede autorizar en materias políticas la pena de muerte; pero miedo, que si se funda en la inminente probabilidad de su caida, ó lo que es lo mismo, en peligros reales y positivos, de seguro la pena de muerte no los conjurará; y si esos peligros reales no existen, habrá que confesarlo, será un lujo reprensible ó una venganza sangrienta.» (1)

Urge, para no quedar rezagados, suprimir, si es que se conservan, la publicidad de las ejecuciones capitales.

No pretendo que se borre la pena de muerte de las Ordenanzas

---

(1) Lopez Clarós. *Memoria* citada. Pág. 97 y siguientes.

militares; pero es justo que se disminuyan los casos en que se pueda imponer y que se aplique sólo cuando las circunstancias imperiosamente lo exijan. Sus mismos defensores no pueden ménos de comprender la conveniencia de la reforma. «Enemigos decididos de la prueba privilegiada, y partidarios de la pena capital para muy pocos casos, nosotros no podemos leer sin extremecernos el derecho dado en el art. 21, tít. 10, trat. 8.° de las Ordenanzas generales» *de ser creido bajo su palabra de honor el oficial,* áun cuando haya otro testigo contrario, y el que se pueda imponer por ello hasta pena de la vida á los soldados que en algun desórden se hubiesen dispuesto siquiera á la defensa contra los oficiales que intentaran reducirlos á su deber.» Lamentamos igualmente la pena de horca contra el que no descubriese una conspiracion, como si la ley quisiese obligar á ser delator; la de muerte impuesta al testigo falso; y nos horroriza el ver consignada en la Ordenanza una inmoralidad tal, que no hallamos términos bastante duros para calificarla. En el art. 44: *cuando se ocultare un soldado reclamado por el coronel ó comandante de tropas, se conmina con la misma pena al ocultador que al fugitivo.»* (1)

Los argumentos, empleados para mantener en la actualidad la pena de muerte, son los mismos utilizados en otros tiempos para defender los juicios de Dios, el tormento y otros absurdos judiciales. Basta citar en comprobacion un interesante detalle.

En 1770 publicó el Dr. D. Alonso de Acevedo un ensayo, combatiendo enérgicamente la tortura (2). Se imprimió mediante el favorable informe de la Academia de la historia que presidía Campomanes, y de que formaba parte el autor. Un sacerdote, D. Pedro de Castro, presentó un escrito en el que impugnaba á Acevedo, á quien trataba de colocar en mal lugar, comparándolo con Alonso el Sabio. La Academia fué de dictámen que la obra no debía imprimirse como opuesta á las leyes y contraria á todas las reglas de la razon. Castro se defendió, presentando una satisfaccion de reparos, en la que sentaba que el escrito de Acevedo era *delatable.* En vista de ello resolvió el Consejo oir al Colegio de Abogados de Madrid. Este, en su censura de 6 de Julio de 1778, haciendo justicia al mérito de ámbos autores y considerando la obra de Acevedo *verdaderamente apreciable y digna de particular estimacion,* expuso los motivos que tenía para no conformarse con su manera de ver, decidiéndose con Castro por el mantenimiento de la tortura, y opinando que había en la obra de éste igual y acaso mas mérito que en la otra, y que era natural, por lo tanto, que pudiese ver la luz pública (3). Conviene fijarse en algunos párrafos.

---

(1) Lopez Claros. Memoria citada. Pág. 90 y 91.

(2) *Ensayo acerca de la tortura ó cuestion de tormento,* etc. Publicado en latin en 1770 por... Traducido por D. C. G. O. Madrid, 1817.—Era Acevedo doctor en ámbos Derehos, y Anticuario de la Real Academia de la Historia.

(3) *Defensa de la tortura y leyes patrias que la establecieron:* é impugnacion del

«Afirmar el Dr. Acevedo que la tortura es un perjuicio, es un horrible dogma, es una cruel opinion, una accion inícua y execrable, y en fin, una tiranía... y llamar audaces patronos á los autores que la defienden y tienen por útil, y aun necesaria para la segura discusion de ciertas causas criminales y averiguacion de los verdaderos delincuentes en ellas... son proposiciones éstas que en el modo y en la sustancia podrán muchos graduarlas de arrojadas y no exentas de la temeridad.»

«En el modo: porque no lo es hablar así de una cosa aprobada y establecida por nuestras leyes patrias y católicos soberanos, en cuya defensa debemos exponer nuestras vidas, sin oponernos á sus mandatos, ni aun interpretarlos, cuando no admiten duda; y seguida de comun sentimiento y por espacio de muchos siglos en los Tribunales de la Nacion, sin contradecirla ni desautorizarla con tan infames títulos los más célebres jurisconsultos, políticos y teólogos, que en ella ha habido y han dado á luz sus inmortales obras.»

«Y cuando al Dr. Acevedo le hubiere parecido conveniente procurar que la tortura se desterrase de los tribunales á beneficio de la humanidad, hubiera sido más á propósito y conforme á la modestia de un escritor, una suasoria insinuante y patética dirigida á nuestro católico Monarca ó á sus Jueces y Magistrados, que no una declamacion injuriosa y audaz...»

«En la sustancia: pues por más que la tortura aparezca inhumana y horrible á quien considera en abstracto y por la parte más débil nuestra humana naturaleza, sin experiencia de las fuerzas de su malicia y los tortuosos rodeos con que se encubre contraida en ciertos individuos, que pierden el natural horror y se acostumbran á la iniquidad y al exceso; el mismo uso y felicidad con que se ha aplicado en sus casos determinados sábiamente por nuestras leyes, y dirigido segun su espíritu por fieles Ministros, y los muchos delincuentes que por su medio han satisfecho á la vindicta pública, la califican á pesar de toda especulacion de justa, útil y necesaria.»

«Y aunque no falte caso en que uno ú otro inocente haya confesado el delito que no cometió, y perecido afrentosamente á causa de faltarle constancia en el tormento para afirmar su inocencia, este daño particular no debe preponderar de ninguna manera al beneficio comun de que fueron y han sido muchos los malvados, que experimentaron por él su merecido castigo.»

«Si se hubiera de discurrir siempre en el gobierno de las repúblicas con tanta contemplacion del particular, no se formaria ley algu-

---

Tratado que escribió contra ella el Dr. D. Alonso María de Acevedo. Su autor D. Pedro de Castro, Colegial que fué del Mayor de San Clemente de Bolonia, Catedrático de Teología en aquella Universidad, Canónigo de la Catedral de Málaga, al presente de la Metropolitana de Sevilla, y actual Presidente de la Mesa de Examinadores Sinodales de su Arzobispado. Madrid. Año de 1778.

na, ni establecimiento útil: pues apenas podrá señalarse alguno que no contenga injuria privadamente. Pero el legislador no mira sino el todo en la constitucion de sus leyes, y hace víctima de él, si es necesario, á alguna de sus partes, que debe consentir con toda su voluntad, al sacrificio...»

«Y este es el fundamento de algunas leyes que á primera vista aparecen como inhumanas é inicuas, y no lo son en realidad. El imponer pena capital en el delito de hurto, y á veces y en algunas repúblicas por cosas que no merecen restitucion, estremece la naturaleza; porque, aun las más preciosas del mundo ceden en su valor á la persona del hombre; pero se aviene gustosa, y pierde el miedo á esta disposicion luego que por ella ve refrenada la codicia, y se consulta á la seguridad de las cosas y de las personas.»

«El que en ciertos delitos atroces como son los de lesa Magestad divina y humana, haya de trascender el suplicio del delincuente y extenderse á su mísera descendencia, parece todavía más repugnante á la razon natural, que dicta que los delitos sólo obliguen á sus autores, y sin embargo lo vemos establecido en el gobierno de Dios, y seguido sin escrúpulo alguno de la benignidad de la Iglesia »

«El derecho de vida y muerte que por el Natural ó de Gentes han tenido, y aun tienen en algunas Naciones los padres sobre sus hijos, aunque la misma naturaleza le horrorice y reclame, y en algunos padres desamados haya padecido sus grandes inconvenientes, con todo fué tambien aprobado en la ley y política de los mismos Patriarcas, y aun en la Teocracia de los Hebreos es constante que la potestad patria estendió su jurisdiccion hasta la venta del hijo.»

«Decir que el Príncipe, y á su nombre el Magistrado, no tiene facultad por derecho para preguntar al reo sobre su propio delito, es una paradoja á que no se puede asentir (concebida tan generalmente) por más que se esfuerce con razones sutiles y el ejemplar de que así se practica en Mallorca. Que goce el Príncipe la potestad ó derecho del cuchillo recibida inmediatamente de Dios, ó de la resignacion del pueblo que le elige, ó á quien manda por sucesion, esta es una potestad que para no ser vana é inútil debe comprender cuanto parezca, y sea conveniente y necesario á la pesquisa y punicion de los crímenes, y de los malvados que los cometen.»

«¿Y quién dirá que no es uno y otro el preguntar al reo sobre su mismo delito, cuando la experiencia ha enseñado que no sólo sus palabras, sino el modo, circunstancias y rostro con que las profiere, conducen mucho á la averiguacion, y guian á los Jueces como por la mano á encontrar el autor del delito? ¿Y quién dirá que junto esto á la práctica de todos los siglos en que los Príncipes y Jueces han estado en la firme persuasion y concepto de obtener esta facultad, y de consiguiente la han ejercido, que lo contrario no es una proposicion insostenible, y que atienta los sagrados derechos de la soberanía bajo el especioso pretexto de conservar los que competen en el de la natu-

raleza á cada uno de los súbditos, que asociados en el cuerpo ó el todo de una república, es imposible que los conserven ilesos y enteros?»

«Asegurar que el tormento en los Tribunales eclesiásticos y en los de la Fé y Religion se opone diametralmente al espíritu de la Iglesia, á la mansedumbre, suavidad y dulzura, cuyo ejemplar nos puso en sí mismo Jesucristo nuestro Soberano Maestro; que esta potestad de ejercerle no puede practicarse por ningun Eclesiástico ni ordinario ni delegado; y que el Tribunal de la Santa Inquisicion y sus Jueces los Inquisidores, ni les ha venido ni podido venir de la delegacion del Pontífice ni del Príncipe..... es oponerse á lo que claramente tienen establecido la Iglesia, los Papas Clemente V, Paulo IV y San Pío V en sus Bulas, quienes entendieron su espíritu de blandura en otra forma que el Dr. Acevedo, y le juzgaron compatible con la pesquisa de los delitos y castigo de sus autores por medio de la tortura; parece que en suma es contradecir el establecimiento del Santo Oficio y su practica que la aprueba y ejerce, y peligra que muchos entiendan que el Dr. Acevedo trató de persuadir que este Tribunal es un mero fantasma sin vida ni espíritu; pues ni tiene ni puede tener (en la opinion del Dr. Acevedo) la jurisdiccion que le constituye, y es el alma de todos los Tribunales» (1).

Algunos años despues propuso el Consejo por su inutilidad la supresion del tormento, sobre el que dió Fernando VII la Real cédula de 25 de Julio de 1814 (2). Se trasladó el Rey el 21 de Enero de 1817 á la Cárcel de Villa, recorrió los calabozos, y hallándose el potro en donde se daba el tormento, conmovida su sensibilidad ¡la sensibilidad de Fernando VII!, lo mandó al momento quemar «para que no quedara en lo sucesivo ni áun idea de semejante infernal máquina», segun se publicó de oficio en la *Gaceta* de 25 del mismo Enero (3). Una cosa análoga se ha hecho públicamente en Portugal con los instrumentos del verdugo.

---

(1) Va al frente de la citada obra de Castro.

(2) .....«Pidió informes á las Chancillerías y Audiencias del Reino, por los que resultó el uso de diferentes apremios más ó ménos rigurosos, y de ellos tal vez la confesion de crímenes que no hubo, retractándose los reos de sus anteriores declaraciones y cargando sobre sí la pena de un delito que no habían cometido. En vista de todo y despues de haber oido á mis Fiscales, meditó el mi Consejo con la madurez y circunspeccion que le es propia sobre la inutilidad é ineficacia de semejantes apremios para el fin de averiguar la verdad, pues la ocultaban los robustos que podían sufrir los dolores, y se exponía á los débiles á que se culparan, siendo inocentes..... Conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar que en adelante no puedan los Jueces inferiores ni superiores usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que había de hecho.....

Real cédula de 25 de Julio de 1814 de S. M. y Señores del Consejo.

«Madrid 24 de Enero.»

(3) «Conociendo nuestro muy amado Soberano que la vigilancia y la sorpresa establecen en los estados la justicia y la clemencia, que son las que constituyen la vida del reino, y afirman la felicidad de los vasallos, se personó de incógnito acompañado del

Debe sorprender la facilidad con que cualquier Abogado español, que ha llegado á obtener acaso sin capacidad y sin titulos altos puestos en la Magistratura ó en la Política, sin la autoridad que dan las obras y los trabajos concienzudos, y con la importancia que él solo se atribuye ó la reconocen los que se encuentran á su altura, se cree en el caso de hacer afirmaciones gravísimas sobre cuestiones que no conoce, y sobre las que llega, sin temer apartarse de las corrientes científicas y de las opiniones de los jurisconsultos de reputacion universal, á formular su opinion *ex catedra.* No es raro oir en el Parlamento dislates, que sólo sirven para ponernos en ridículo ante los jurisconsultos del extranjero. Hemos visto atribuir al Jurado los inconvenientes que la pena de muerte ofrece. Hemos oido que esta es una *institucion de salvajes.* ¡Bastante ganaríamos con que los que tales cosas afirman fueran á lucir su ciencia á tales países! Por la prisa que se dan para civilizar el país, no debe extrañar que no tardemos en hallarnos à la altura de la Cafrería ó de Marruecos. No hay jurisconsulto sério en Europa que no sostenga el Jurado, no como Tribunal infalible, que esto humanamente no cabe, sino como superior á los de derecho.

Los que sostienen hasta con calor la pena de muerte y el procedimiento inquisitorio, los que rechazan el Jurado y tienen miedo al carácter oral y público de los juicios, los se apartan hoy, en una palabra, de la corriente de las ideas, están al nivel del colegio de Abogados Madrid de 1778, que apoyaba la tortura, justificaba la pena de muerte aplicada al hurto y defendía la Inquisicion.

«Los partidarios de la pena de muerte, dice un eminente criminalista de Bélgica, pueden forjar teorías, imaginar hipótesis, lanzar predicciones siniestras; pero inútilmente se esforzarían en buscar, en el terreno de la realidad, una prueba manifiesta, evidente é irrecusable. De la propia suerte que los numerosos partidarios de la tortura y de la muerte cruel aceptados en todas partes á fin del siglo XVIII,

---

Duque de Alagon, capitan de la guardia de su Real Persona, en la mañana del 21 del corriente en la Cárcel de córte, y su cuidado paternal le condujo hasta la morada de los encarcelados: allí buscó al pobre, al impedido, para que pudiesen dirigirle sus quejas y lamentos. Recomendó á los jueces la imparcialidad, la brevedad, la actividad, la clemencia: confortó y alentó á los detenidos; dió pruebas nada equívocas de la grandeza de su alma y del amor más tierno hácia los hombres. Todo lo vió, lo reconoció y lo inquirió: aborreció el delito y se compadeció de los delincuentes: inspeccionó el edificio; recorrió los calabozos; entró en los cuartos más recónditos; halló el potro en donde ántes se daba el tormento, y al momento, conmovida su sensibilidad lo mandó quemar, para que no quedase ni aun idea en lo sucesivo de semejante infernal máquina: quiere que se ejecute lo mismo en las cárceles de villa y de la corona, y su sabiduría borra para siempre de la memoria de los hombres el instrumento del horror. Accion digna del Gran Fernando, que merece esculpirse en letras de oro para eterna memoria. Loores inmensos al Monarca más amado, y que más se esmera por el alivio de sus vasallos.»

Gaceta de Madrid, del sábado 25 de Enero de 1817.

están reducidos á exclamar: «El cadalso es necesario; no intentad una peligrosa experiencia.» Este lenguaje no podría ser el de la ciencia. Si la necesidad de la pena de muerte no está demostrada, y seguramente esta demostracion no se ha hecho, el poder social debe por lo ménos, provisionalmente, hacerla desaparecer de los Códigos. Si la excusa de la necesidad falta, el legislador debe renunciar á un sistema audaz, que tiende á que jueces falibles pronuncien penas irreparables. Si bastan castigos ménos severos, la nacion debe apresurarse á rechazar un medio de preservacion tan peligroso. Si nada prueba que la efusion de sangre humana sea indispensable, la sociedad debe dejar al culpable los dias de remordimiento y arrepentimiento que Dios le concede para llegar á su regeneracion moral, ántes de la hora suprema marcada por la naturaleza.» (1)

Diré, par concluir, con un distinguido funcionario judicial italiano: «la pena de muerte es parte de un vasto organismo, compuesto de teorías y leyes viejas y corrompidas, de que no hemos llegado á salir aún. Aquel organismo no satisface ya al espíritu que ha conseguido ser adulto, y cae á pedazos, arrastrando consigo la terrible pena en su caida (2)».

---

(1) Thonissen. *De la pretendue nécessité de la peine de mort.* Melanges d' Histoire, de Droit et d' Economie politique. Louvain, 1875. Pág. 270-71.

(2) *La pena di morte*, per Francesco La Francesca; Avvocato generale nella Corte di Cassazione. Napoli, 1877. Pág. 5.